

Protocolo distrital para abordar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Villa El Salvador

Instancia Distrital de Concertación de Villa El Salvador





© Instancia Distrital de Concertación para la prevención, y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del distrito de Villa El Salvador

Elaboración:

© Municipalidad distrital de Villa El Salvador

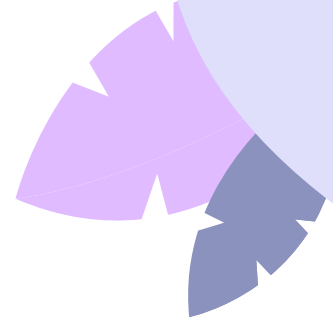
Fomento de la vida - FOVIDA

Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD

Lima, noviembre 2020.

ÍNDICE



PRESENTACIÓN	4
PRIMERA PARTE: ACTORES PRESENTES EN VILLA EL SALVADOR	6
SEGUNDA PARTE: SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA EN VILLA EL SALVADOR	10
TERCERA PARTE: MARCO TEÓRICO	18
3.1 Teoría de género	18
3.2 Violencia de género	18
3.3 Enfoque ecológico de la violencia basada en el género	20
CUARTA PARTE: MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS	22
4.1 Marco normativo	22
4.1.1 Marco normativo nacional	22
4.1.2 Marco normativo distrital	27
4.2 Principios	28
QUINTA PARTE: FUNCIONES GENERALES DE LOS ACTORES COMPETENTES EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364	31
5.1 Usuarios del protocolo	31
5.1.1 Operadores/as de Justicia	31
5.1.2 Operadores/as de Protección Social	38
5.1.3 Organizaciones sociales de mujeres	47
5.2 Pautas generales para la atención en los casos de violencia de género	47
5.2.1 Con relación al trato de las personas usuarias del servicio	47
5.2.2 Con relación al servicio que se brinda a las personas usuarias	48
5.3. Pautas para la atención diferenciada de casos de violencia en los servicios que brinda el Estado	49
5.3.1 Niñas, niños y adolescentes	49
5.3.2 Personas adultas mayores	50
5.3.3 Personas con discapacidad	51
5.3.4 Migrantes internos y externos	52
5.3.5 Personas LGTBI	53
5.3.6 Pueblos indígenas y población afroperuana	54

SEXTA PARTE: MISIÓN Y OBJETIVOS DEL PROTOCOLO DISTRITAL	55
6.1 Misión	55
6.2 Objetivo	55
6.3 Población objetivo	55
SÉPTIMA PARTE: PAUTAS PARA LA ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA	56
7.1 Definición y alcance de la prevención	56
7.2 Estrategias para la prevención de la violencia contra la mujer y el grupo familiar	56
7.3 Acciones de articulación en materia de prevención	57
OCTAVA PARTE: ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN, GESTION DEL RIESGO Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA	62
8.1 Oportunidades de coordinación interinstitucional	62
8.2 Instituciones responsables de recibir y atender las denuncias en Villa El Salvador	64
8.2.1 Responsabilidades de las autoridades en la atención de la denuncia	64
8.2.2 Responsabilidades específicas de las autoridades en la atención de la denuncia y protección de las víctimas	65
8.3. La determinación del riesgo, las medidas de protección y respuestas según las instituciones competentes	73
8.4. Gestión del riesgo según las competencias de las instituciones	76
8.5. Acciones del Gobierno Local	99
8.6. Acciones de las Organizaciones de mujeres	101
8.7. Derechos de las víctimas durante la investigación y el juicio	102
8.8. Exhaustividad en la obtención, cuidado y valoración de la prueba	103
8.9. Criterios que deben aplicarse en la investigación de casos de violencia de género de acuerdo con los estándares internacionales	104
NOVENA PARTE: INSTITUCIONES Y ESPACIOS QUE MONITOREAN Y VIGILAN CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA	108
9.1 Sistema Disciplinario Policial	108
9.2. Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD	109
9.3. Fiscalía Suprema de Control Interno	109
9.4. La ODECMA	109
9.5. Defensoría Del Pueblo	109
9.6. Instancia Distrital	110
ANEXOS	111



PRESENTACIÓN

La violencia contra las mujeres representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática (Toldo Vásquez, 2009).

En noviembre del 2015 el Estado peruano aprobó la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con el objetivo de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los/as integrantes del grupo familiar. Asimismo, la citada Ley establece cuatro instrumentos y mecanismos de articulación del Sistema de Justicia, siendo uno de ellos el Protocolo Base de Actuación Conjunta, la misma que fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2019-MIMP, en mayo del 2019, como Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia de género. Con este instrumento se busca la articulación intersectorial y orientar los procedimientos que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados.

Sin embargo, pese a los esfuerzos realizados por el gobierno para atender y adoptar medidas para combatir y erradicar la violencia, podemos observar que estos no tienen aún los resultados esperados, debido principalmente a la persistencia de problemas de coordinación entre las entidades a cargo de enfrentar la problemática, tanto a nivel horizontal (entre sectores) y vertical (gobierno nacional y gobierno subnacional), y por otro lado debido a carencias de parte de los operarios estatales para actuar en forma sensible y con la celeridad que esta requiere¹.

En este marco, la Instancia Distrital de Concertación de Villa El Salvador, en cumplimiento a sus funciones para promover el cumplimiento del Protocolo Base y evaluando la necesidad de su adecuación a la realidad y contexto distrital, formula el presente Protocolo Distrital con el objetivo de precisar y armonizar competencias específicas y diferenciadas de cada institución encargada de atender a mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de casos de violencia por razones de género comprendidas por la Ley 30364. A partir de esa claridad se busca la articulación de estas con el fin de prevenir, atender, proteger y sancionar la violencia de género.

Cabe señalar que la elaboración del Protocolo Distrital ha considerado varias etapas, en primer lugar, la experiencia de las lideresas integrantes de las organizaciones de mujeres presentes en el distrito, ganada a través del acompañamiento que realizan a las mujeres víctimas en sus procesos de denuncia, lo que les permitió detectar y alertar sobre una serie de obstáculos relacionados con la falta de recursos, enfoque de género, insuficiente sensibilización y escasa calidad y calidez en el trato a las víctimas.

En segundo lugar, con base en reuniones y jornadas de trabajo con las lideresas de las organizaciones sociales, operadores y autoridades de la ruta de justicia contra la violencia hacia las mujeres de Villa El Salvador, se han analizado las condiciones materiales y técnicas

¹ Rutas de atención estatal a las víctimas de violencia de género. Proyecto de investigación. PUCP-CIES.

para la implementación de la Ley 30364 así como sus propuestas de mejor articulación para una intervención más eficaz desde la aplicación de la Ley.

Por último, la elaboración del protocolo ha comprendido la revisión, análisis y armonización de todas las normas y protocolos nacionales y local existentes en lo referido a la materia.

Es así como el presente Protocolo Distrital busca ser un instrumento que promueva la articulación interinstitucional, así como garantizar una atención eficiente y empática a las mujeres víctimas de violencia y a los integrantes del entorno familiar.

El protocolo considera orientaciones, procedimientos y funciones que debe asumir cada uno de los/as operadores/as del sistema de justicia y de los servicios de protección social del Estado, a fin de garantizar una atención integral y oportuna para las víctimas de violencia.

Por lo expuesto saludo y agradezco a las y los representantes de las Instituciones miembros de la "Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Villa El Salvador" y animo a seguir trabajando juntos por un distrito con menores índices de violencia.

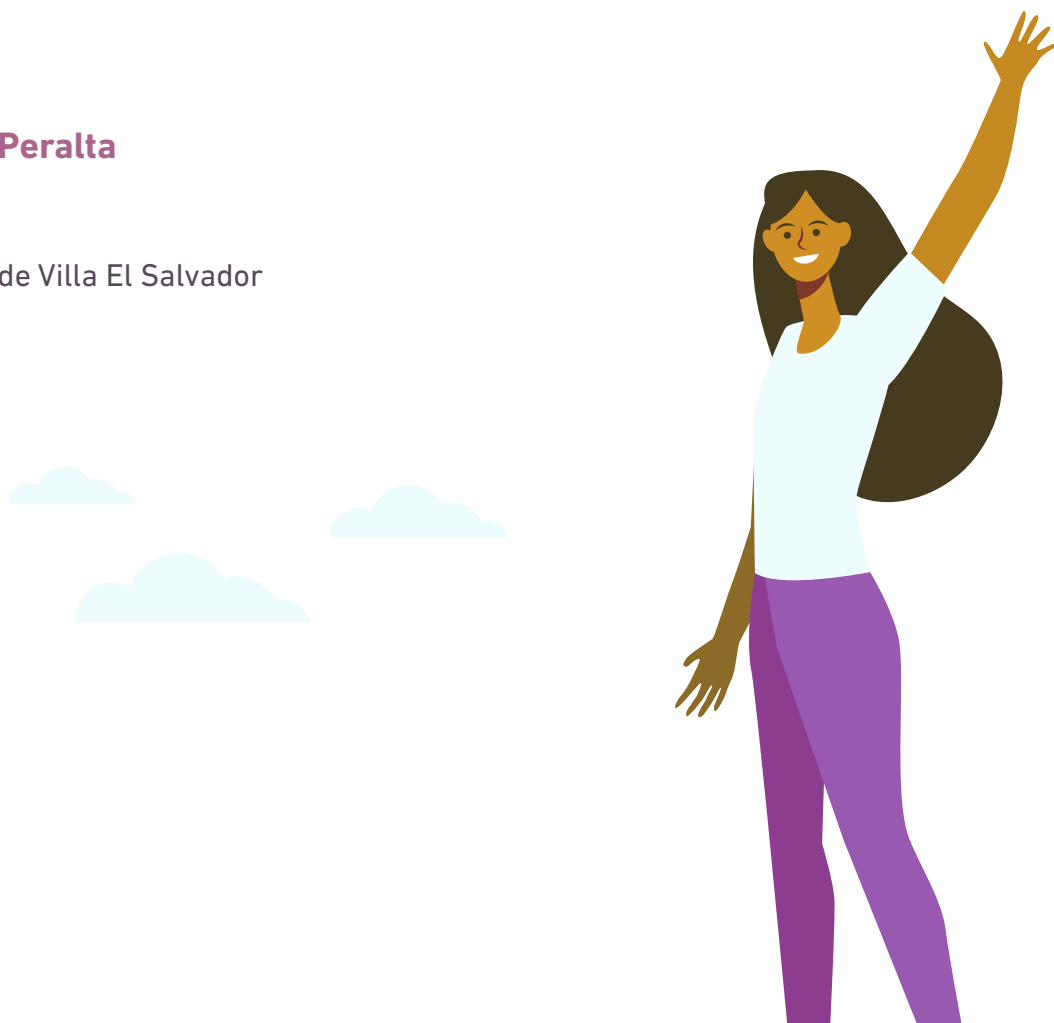
Cabe señalar que la elaboración del presente Protocolo Distrital, nos anima a continuar trabajando de forma planificada y articulada con el equipo municipal, Instituciones públicas y privadas, sociedad civil, vecinos y vecinas que han venido participando en su elaboración.

Finalmente, como alcalde quiero resaltar la importancia de este documento, y como representante del gobierno local, es mi compromiso permanente de impulsar durante nuestra gestión su implementación y velar por que las sucesivas autoridades lo respeten y se comprometan a darle continuidad.

Kevin Yñigo Peralta

Alcalde

Municipalidad de Villa El Salvador



PRIMERA PARTE: ACTORES PRESENTES EN VILLA EL SALVADOR

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

- **Comisaría de Familia de Villa El Salvador:** Sector 2, Grupo 15, Mz. "H", Lt. s/n-Complejo Policial (espalda de la Comisaría V.E.S.)
- **Comisaría Laderas de Villa:** Calle 10 de V.E.S. (altura del cruce con Av. Micaela Bastidas)
- **Comisaría de la Urbanización Pachacámac:** Mz. "X", Lt. s/n, Urb. Pachacámac I Etapa, Guardia Republicana, V.E.S.
- **Comisaría de Villa El Salvador:** Sector 2, Grupo 15, Av. César Vallejo Cdra. 8, V.E.S. (altura del cruce con Av. Revolución)

MINISTERIO PÚBLICO

- **Fiscalía Superior Civil y de Familia de Villa El Salvador:** Sector 1, Grupo 24, Av. Los Ángeles s/n, 6to piso, V.E.S. (entre la ruta "B" y ruta "C")
- **Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar:** Av. Los Ángeles s/n, V.E.S.
- **Unidad de Asistencia de Víctimas y Testigos – UDAVIT:** Av. Los Ángeles s/n, Cuadra 12, ruta "C", V.E.S.
- **División de Medicina Legal de Villa El Salvador:** Sector 1, Grupo 22, Mz. "I", Lt. s/n, V.E.S.

PODER JUDICIAL

- **Módulo Judicial Integrado en Violencia de Género de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur:** Av. Micaela Bastidas N° 448, V.E.S.
- **3° y 4° Juzgado de Familia – Subespecialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar:** Av. Micaela Bastidas N°448, V.E.S.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- **Centro Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA:** Av. Revolución s/n, Sector 1, Grupo 13, Parroquia Cristo El Salvador.
- **Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Sur:** Av. Los Ángeles, Sector 1, Grupo 25, Mz. "N", Lt. 7 - CISAJ de Villa El Salvador

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

- **Centro Emergencia Mujer – CEM:** Sector 2, Grupo 15, Mz. "H", Lt s/n, V.E.S. (interior de las instalaciones de la Comisaría de Familia - a espaldas de la Av. César Vallejo Cdra. 8)
- **Centro de Desarrollo Integral de la Familia – CEDIF Villa Hermosa:** Sector 3, Grupo 31, Mz. s/n, Lt. s/n, V.E.S. (ruta "B")
- **CEDIF "San Judas Tadeo":** Av. Modelo s/n, Sector 1, Grupo 6, V.E.S
- **CEDIF "Santa Bernardita":** A.H. Edilberto Ramos Sector 10, V.E.S.
- **Unidad de Protección Especial**

MINISTERIO DE SALUD

- **Hospital de Emergencias Villa El Salvador:** Cruce Av. Pastor Sevilla y Av. 200 Millas s/n, V.E.S.
- **Centro de Salud San Martín de Porres:** Sector 2, Grupo 15, V.E.S
- **Centro Materno Infantil San José:** Av. Los Ángeles, Sector 1, Grupo 15, Mz. "P1", Lt. 1, V.E.S.
- **Centro Materno Infantil Juan Pablo II:** Sector 6, Grupo 6-A, Mz. "1", Lt. 1, V.E.S. (cruce de Av. Pastor Sevilla con Av. César Vallejo)
- **Centro Materno Infantil César López Silva:** Av. Guardia Republicana Agrupamiento Pachacámac, Sector 4, 1ra. Etapa, Mz. "B", Lt. 1, V.E.S.

- **Centro de Salud Mental Comunitario “Villa El Salvador”:** Sector 6, Grupo 5, Mz. “I”, Lt. 19, V.E.S. (altura de paradero policlínico)
- **Centro de Salud Mental Comunitario “El Sol de Villa”:** Sector 2, Grupo 6, V.E.S. (espaldas de la Institución Educativa 6063 “José Carlos Mariátegui)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

- **Oficina Defensorial de Lima Sur:** Jr. Pablo Alas N° 492, Zona A – San Juan de Miraflores (Lima)

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

- **Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social:** Sector 3, Grupo 15, Av. Los Álamos s/n, V.E.S. (Complejo Deportivo Municipal “Iván Elías Moreno”)
- **Área de la Mujer e Igualdad de Género:** Sector 3, Grupo 15, Av. Los Álamos s/n, V.E.S. (Complejo Deportivo Municipal “Iván Elías Moreno”)
- **DEMUNA:** Sector 2, Grupo 15, Av. Revolución Cdra. 8, Municipalidad de Villa El Salvador.
- **Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM:** Av. 200 Millas, Mz. “B1”, Lt. 5, IV Etapa Urb. Pachacamac, V.E.S.
- **SERENAZGO:** Sector 3, Grupo 15, Av. Los Álamos s/n, V.E.S. (Coliseo de la Paz)
- **OMAPED:** Sector 2, Grupo 15, Av. Revolución Cdra. 8, Municipalidad de Villa El Salvador.

ORGANIZACIONES DE MUJERES

- **Colectivo de Concertación por la Equidad de Género**
- **Coordinadora Distrital de Mujeres de Villa El Salvador - CORDIMUVES**
- **Asociación de Orientadoras Legales**
- **Organización de Promotoras Legales de Villa El Salvador**

- **Asociación de Promotoras de Salud de Villa El Salvador - APROSVES**
- **Red de Mujeres Justa**
- **Asociación de Mujeres del Parque Industrial**
- **Asociación SUMAQ AYNI**
- **Colectivo Mujeres de Arena de Villa El Salvador**
- **Central Distrital de Comedores Autogestionarios - DICECOA**
- **Comité de Damas Virgen de la Merced**



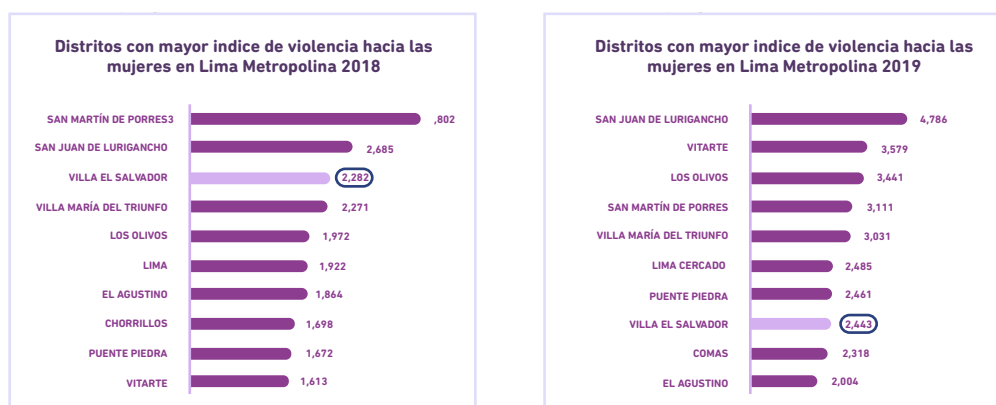
SEGUNDA PARTE: SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA EN VILLA EL SALVADOR

La violencia contra las mujeres tiene como fundamento estereotipos y patrones de discriminación de género, etnia, sociocultural, económica y en las relaciones de poder fuertemente arraigadas en las sociedades, donde los varones son considerados como superiores en relación con las mujeres, de forma tal, que su desarrollo personal se limita a un estado de sometimiento y subordinación. En este sentido, toda manifestación de violencia ejercida hacia las mujeres constituye una forma sistemática de violaciones a sus derechos humanos.

No cabe duda de que, la violencia de género compromete la salud psicológica, física y disminuye la autoestima de las víctimas, repercute gravemente en su vida, tanto en el ámbito individual como en el social. Respecto al primero, la víctima presenta una serie de daños físicos y psicológicos e inclusive, en los casos más graves, puede llegar a la muerte. Quienes logran sobrevivir sufren a lo largo de sus vidas secuelas que se manifiestan en trastornos emocionales (ansiedad, depresión, obsesión, etc.). Respecto al ámbito social, las víctimas pueden presentar dificultades al interrelacionarse con otras personas por temor a ser rechazadas o agredidas nuevamente.

En el Perú, las diversas formas de violencia contra las mujeres registran altos índices estadísticos. Así se denota de manera dramática los casos de feminicidio, que se vienen registrando oficialmente desde el año 2009². En el año 2019 hubo 166 feminicidios, siendo la cifra más alta de todo este periodo de registro. En ese mismo año, se reportaron 181,885 casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a nivel nacional. Solo en los Centros Emergencia Mujer ubicados en Lima Sur (VES, VMT, SJM, Lurín y Pachacamac-Manchay) reportaron en total 8,579 denuncias por violencia hacia las mujeres.

En el año 2018, el distrito de Villa El Salvador se ubicó en el tercer lugar (2,282 casos) de los 10 distritos de Lima Metropolitana que registraron mayores índices de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Para el año 2019, su posición se ubica en el octavo lugar con 2,443 casos de violencia de género, sin que ello significase una reducción en los registros de violencia, tal y como se puede observar en los gráficos siguientes:



(*) Los índices de violencia representan los casos atendidos según CEM, es decir, que en cada distrito puede existir entre dos o más CEM.

Cabe señalar que, de acuerdo con reportes alcanzados por instituciones administradoras de justicia, respecto a casos de violencia atendidos en el año 2019 en el distrito de Villa El Salvador, se muestra que esta situación de violencia sigue en incremento, tal y como se presenta en el cuadro siguiente:

Casos atendidos por instituciones del sistema de Justicia en VES - 2019

Institución	Casos atendidos 2019
Comisaría Laderas de Villa (Sección de Familia)	322 denuncias y han ejecutado 503 medidas de protección.
Comisaría de Urbanización Pachacámac (Sección de Familia)	1,873 denuncias y han ejecutado 600 medidas de protección.
Módulo Judicial Integrado	4,209 denuncias de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar solo en VES (de abril a diciembre) y han emitido 15,912 medidas de protección en todo Lima Sur.
Defensa Pública	242 patrocinios de casos en violencia contra la mujer atendidos en Lima Sur (enero a noviembre).
DEMUNA	1,588 casos atendidos y 167 casos derivados.

La violencia basada en género se expresa en sus múltiples manifestaciones, sin embargo, las violencias física, psicológica y sexual continúan siendo las formas de violencia más frecuentes en las víctimas mujeres. Así se tiene que, según un reporte de vigilancia ciudadana realizada a servicios públicos de atención y prevención de la violencia de género en Lima Sur, en el año 2018, el 61% de las mujeres encuestadas en el distrito de Villa El Salvador (VES) señalaron que

fueron víctimas de violencia física y psicológica, el 33% sufrió violencia psicológica y el 28%, violencia física³.

Frente a este lamentable panorama, desde hace más de una década, nuestro país viene implementando políticas públicas nacionales y aprobando normativas que permitan optimizar la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Si bien existe un importante avance, todavía persisten obstáculos que no permiten alcanzar justicia a las víctimas de violencia.

Debemos tener presente que la violencia de género no solo es una violación a los derechos humanos de las mujeres, sino también un alto costo social y económico, pues obstaculiza el desarrollo de un país debido a que ocasiona importantes costos. De este modo, el Modelo Causal –Multinivel de la violencia desarrollado por Vara (2018) explica como la violencia se manifiesta a través de múltiples efectos en diferentes contextos y niveles económicos:

Nivel	Descripción
Individual	Impacta negativamente en la salud de las mujeres, aumentando su morbilidad física y mental. En consecuencia, les ocasiona un doble perjuicio: a) disminución de sus ingresos porque sus capacidades productivas y sus oportunidades laborales se ven menoscabadas; b) aumento de sus gastos de bolsillo para acceder a los servicios de atención en salud, justicia y protección personal.
Hogar	Afecta la salud física y emocional de las mujeres, ocasionando un doble efecto: a) disminuye las capacidades de cuidado de las mujeres, principalmente de las que son amas de casa sin remuneración, con el consecuente aumento del riesgo de las enfermedades crónicas, la estabilidad de la vida familiar y la calidad de vida, salud, seguridad alimentaria y escolaridad de sus hijos e hijas; b) todas las situaciones mencionadas generan también gastos de bolsillo que afectan el ahorro familiar y la capacidad adquisitiva.



³ Fomento de la Vida (FOVIDA): Reporte de vigilancia ciudadana a servicios públicos de atención y prevención de la violencia de género en Lima Sur. Diciembre 2019. La vigilancia se inició en el mes de agosto del año 2018 con participación de lideresas de Villa El Salvador y Villa María del Triunfo. Fueron visitadas 20 instituciones, 12 en el distrito de Villa El Salvador y 8 en Villa María del Triunfo.

Nivel	Descripción
Comunitario	Afecta la productividad en tres dimensiones: a) Empresarial. La violencia de género afecta la generación y sostenibilidad de microemprendimientos productivos, y disminuye las competencias de gestión de las mujeres; en el caso de las grandes y medianas empresas, es responsable de la disminución de la productividad laboral de trabajadoras agredidas y trabajadores agresores, así como del personal que atestigua la violencia; b) Educativo. La violencia de género disminuye la productividad de las docentes, aumenta la deserción escolar de las mujeres, así como el deterioro del rendimiento de escolares que atestiguan violencia en sus hogares; c) Social-comunitario. La violencia de género afecta la cohesión social de las mujeres, su participación política en la comunidad, así como sus redes de apoyo y bienestar.
Estado	La violencia de género ocasiona un doble gasto: a) un gasto directo, para atender las consecuencias, principalmente mediante servicios de atención en la salud, justicia sistema penitenciario; y para prevenir mediante programas de atención primaria en escuelas, medios de comunicación, entre otros; b) Un gasto indirecto, debido a la pérdida de impuestos por la disminución de ingresos y la pérdida de productividad de las empresas y del capital humano.

Fuente: PNUD. El costo de la no prevención: Análisis y recomendaciones para enfrentar la violencia contra las mujeres desde la experiencia de Villa El Salvador (2018)

En ese sentido, y como se ha podido apreciar en los párrafos anteriores, Villa El Salvador, es uno de los distritos que presentan altas tasas de violencia de género en Lima Metropolitana. El 59% de mujeres, entre 18 a 65 años, de este distrito ha sido violentada por lo menos una vez por razones de género por algún hombre que no es su pareja o expareja; mientras que un 61% fue violentada al menos una vez por su pareja o expareja⁴.

Si bien, la violencia genera un impacto negativo en la salud de las víctimas, también genera significantes costos individuales. En el caso de una violencia no íntima, el 8% de mujeres agredidas buscaron atención médica unas 6 veces al año, dedicando casi 4 horas y gastando S/. 127 soles, la última vez. Y en el caso de la violencia íntima, el 16% de mujeres agredidas buscó atención médica unas 8 veces al año, dedicando casi 18 horas y gastando S/. 87 soles, la última vez.

Así también, 1 de cada 5 mujeres agredidas por su pareja o expareja en el distrito de Villa El Salvador, ha perdido 20 días productivos que pudieron dedicar a sus centros laborales, actividades sociales o cuidados de su hogar. La violencia de género trae como consecuencia

ausentismo en el trabajo (falta o solicita permiso) por dedicarle tiempo a las diligencias y atenciones que debe tener una víctima que denuncia un hecho ante el sistema de justicia.

Del mismo modo, sucede con el problema de inseguridad ciudadana, pues también reporta pérdidas económicas. Así 1 de cada 5 mujeres ha sido agredida alguna vez en su vida por algún hombre que no era su pareja, en el distrito de VES, no debemos olvidar que si esta problemática afecta a hombres y mujeres, la inseguridad ciudadana afecta de manera desproporcional a las mujeres, puesto que ellas se sienten más inseguras que los hombres en los espacios públicos (calles, centros comerciales, parques, entre otros) y en el transporte; el temor se centra en ser víctimas de alguna forma de violencia sexual (acoso, tocamiento indebidos, exhibicionismo, violación, entre otros).

En ese sentido, cuando una víctima de violencia acude a una institución pública para ser atendida, no solo activa el sistema de administración de justicia (comisaría, fiscalía y juzgado) sino también a otras instituciones en el que su rol se torna relevante para la protección, recuperación y defensa de la víctima (Centro Emergencia Mujer, centros de salud, Defensa Pública, Defensoría del Pueblo, sociedad civil, entre otros). Por lo tanto, la respuesta de las instituciones competentes en la prevención, atención, investigación, sanción y recuperación de las víctimas debe ser de manera articulada, oportuna y eficaz.

Cabe señalar que, el gobierno destina cada año presupuesto a los sectores competentes en la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, dado que cuantifica el nivel de intervención y recursos disponibles (logísticos, humanos, entre otros) para la atención de estos casos. En esta línea, resulta necesario conocer el presupuesto ejecutado por los sectores competentes en el distrito de VES, por ejemplo, en el año 2018⁵ el presupuesto fue ejecutado tal como se muestra a continuación⁶:

Institución	Casos atendidos (2018)	Presupuesto ejecutado
Centro Emergencia Mujer (24 horas)	2,282 casos de violencia de género	1 millón 344 mil soles ⁷

5 Para el año 2019 no se logró contar con la información, dada la coyuntura de emergencia presentada en el país.

6 PNUD PERÚ. "Los costos gubernamentales de la violencia contra las mujeres en Villa El Salvador: 2018". Documento de trabajo.

7 Involucra gastos de personal, adquisiciones, caja chica, encargos internos, viáticos, refrigerio y servicios de agua y electricidad. Además de acciones preventivas promocionales y la información y sensibilización poblacional.

Institución	Casos atendidos (2018)	Presupuesto ejecutado
Comisaría Especializada de la Familia (CEF)	1,664 denuncias por violencia familiar	172 mil 238 soles ⁸
		Cumplimiento de medias de protección ⁹ : 536 mil 10 soles.
Comisaría de VES	22 denuncias por violencia contra la libertad sexual (15 son con detención y 7 sin detención)	7 mil 904 soles ¹⁰
Comisaría Laderas de Villa (Sección de Familia)	366 denuncias	51 mil 549 soles ¹¹
Comisaría de Urbanización Pachacámac (Sección de Familia)	1,416 denuncias de violencia de género	104 mil 481 soles ¹²
Juzgado de Familia ¹³ - Módulo Judicial Integrado	19 mil 500 casos	2 millones 139 mil 800 soles.
Fiscalía	2,298 casos	599 mil 346 soles

8 Cabe precisar que cada denuncia involucra diversos agentes policiales. Cuando la denuncia no acarrea detención, el costo individual es de 98 soles aproximadamente; pero cuando la denuncia incluye detención, el costo individual aumenta a 329 soles.

9 Tomando en cuenta la cantidad de tiempo dedicado y el número de medias realizadas. La CEF realiza otras actividades relacionadas al cumplimiento de las medidas de protección ante la violencia, además de la atención de carpetas fiscales requeridas por el Ministerio Público.

10 Para los casos de denuncia sin detención el costo es de 98.10 soles y 290 soles por denuncia con detención. Asimismo, se realizaron 8 charlas en colegios y participación en talleres de formación, con un gasto de 2 mil 867 soles.

11 Los costos de procedimiento para esta comisaria son de 120 soles por denuncia sin detención y de 312 soles cuando ocurre detención.

12 Los costos de procedimiento en esta comisaria son de 67.7 soles por denuncia sin detención y de 137.4 soles cuando ocurre detención.

13 Con relación a casos de familia, la Corte Superior de Justicia de Lima Sur se divide en referencia a Familia Civil, Familia infracción y Familiar Tutelar. No hay detalle específico sobre casos de violencia contra la mujer.



Institución	Casos atendidos (2018)	Presupuesto ejecutado
Medicina Legal de VES	8,279 casos de lesiones por violencia familiar contra mujeres mayores de 18 años (evaluaciones psicológicas y lesiones por delitos contra la libertad sexual).	91 mil 550 soles

Sobre este punto, cabe señalar que una adecuada asignación presupuestal para enfrentar la problemática de la violencia contra las mujeres constituye un indicador fundamental de la voluntad política del Estado. Los sectores competentes tienen la labor de garantizar que los montos ejecutados se destinen a actividades dirigidas a la prevención, atención y sanción de la violencia basada en género.

En este contexto, resulta necesario traer a colación los principales resultados de un estudio realizado por FOVIDA (2018)¹⁴, que evidencia el nivel de satisfacción de las usuarias por parte de las instituciones competentes en la atención de la violencia de género en el distrito de Villa El Salvador. Así se tiene que, de las 44 usuarias encuestadas, solo el 32% señaló que las trataron “bien” en la institución que denunciaron. La comisaría, fue la entidad más señalada por las usuarias en el que recibieron un “mal” trato (58%); luego del CEM en el que reciben un trato “regular” (22%); a diferencia del Módulo Integrado, en el que las usuarias expresaron recibir un “buen” trato (57%).

Asimismo, continúa existiendo la desinformación hacia las usuarias respecto a los derechos que le asisten y a los servicios que puede acceder. El 34% de usuarias (44) señalaron no recibir información al momento de denunciar, a pesar de que la Ley N° 30364 (art. 10.a) refiere el derecho que tienen las víctimas de recibir plena orientación con relación a su situación personal, a través de las instituciones del Estado. Por su parte el reglamento de la Ley N° 30364 plantea en el artículo 7° la obligación que tienen las instituciones que reciben denuncias, investigan y sancionan hechos de violencia, informar a las víctimas sobre la existencia de los servicios públicos o privados que otorgan asistencia legal, psicológica y social de manera gratuita, garantizando el acceso a la justicia.

De otro lado, el 41% de usuarias manifestaron que el lugar en el que se les atendió no les resultó cómodo. Así, la ausencia de ambientes adecuados para la recepción de las denuncias agrava la situación de las víctimas, para quienes ya de por sí suele resultar difícil tomar la decisión de ir a denunciar. El no tener ambientes que generen seguridad y confianza origina condiciones de revictimización y, en algunos casos, provoca que las víctimas desistan de continuar con las denuncias por la vergüenza que pueden tener al exponer su caso.

14 Fomento de la Vida (FOVIDA Reporte de vigilancia ciudadana a servicios públicos de atención y prevención de la violencia de género en Lima Sur. Diciembre 2019. La vigilancia se inició en el mes de agosto del año 2018 con participación de lideresas de Villa El Salvador y Villa María del Triunfo. Fueron visitadas 20 instituciones, 12 en el distrito de Villa El Salvador y 8 en Villa María del Triunfo.

Este panorama desalentador, continúa lamentablemente corroborándose en un estudio posterior realizado por el CMP Flora Tristán (2019)¹⁵. Se tiene así que, de un total de 25 personas entrevistadas, solo el 12% señaló que la atención en las Comisarias era excelente, mientras que de 18 usuarias entrevistadas en el Centro Emergencia Mujer, el 39% refirió que la atención era regular. Y apenas un 4% de 18 personas entrevistadas en los establecimientos de salud señaló que la calidad de atención era excelente.

Por otro lado, no se debe olvidar que la falta de una respuesta adecuada desde el primer momento en que las mujeres acuden a denunciar los hechos de violencia es uno de los factores inhibidores más influyentes en cuanto al abandono de las denuncias por hechos de violencia. Sin duda la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento, es un avance muy relevante para el tratamiento de la problemática de la violencia contra las mujeres, pues reconoce la situación de vulnerabilidad en la que viven; y de otro, porque genera mecanismos de atención rápida y eficaz. De igual forma, no debemos olvidar que esta normativa atiende a los estándares establecidos en un instrumento internacional de gran importancia, como es la Convención Belem Do Pará, que obliga a los Estados parte a actuar con la debida diligencia y garantizar el acceso a la justicia para las mujeres en situación de riesgo.

Frente a este contexto, resulta necesario y relevante un trabajo articulado por parte de los actores principales en la atención de la violencia de género y el rol que desempeña la sociedad civil en estos casos, ya que esto va a permitir una respuesta oportuna y apropiada desde un enfoque multisectorial. En ese sentido, el presente protocolo tiene como horizonte apoyar y recordar las funciones que tienen las instituciones involucradas convirtiéndose en una herramienta útil y eficaz para combatir todas las formas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.



15 Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y Farmamundi. Boletín de vigilancia ciudadana de atención de la violencia de género en el distrito de Villa El Salvador. Lima. Diciembre 2019. El proceso de vigilancia implicó la realización de encuestas por parte de las lideresas del distrito en el mes de octubre. Se realizaron 52 entrevistas dirigidas a 18 usuarias del Centro Emergencia Mujer; a 52 usuarias de 04 comisarías y a 25 usuarias de 04 establecimientos de salud del distrito de Villa El Salvador.

TERCERA PARTE: MARCO TEÓRICO

La implementación del presente protocolo para la prevención y atención de la violencia de género, parte de reconocer la situación de vulnerabilidad en la que viven las mujeres, como resultado de la desigualdad entre hombres y mujeres. Por ello, es necesario tener claro algunos conceptos, tales como género, violencia basada en género y el enfoque ecológico de la violencia, para así, tomar mayor conciencia sobre esta situación y evitar los sesgos de género en el ejercicio de la atención a las víctimas de violencia.

3.1 Teoría de género

El término género, consiste en un conjunto de creencias, atribuciones y prescripciones culturales que establecen “lo propio” de los hombres y “lo propio” de las mujeres en cada cultura, y que se usa para comprender conductas individuales y procesos sociales, así como para diseñar políticas públicas (Lamas, 2016, 156).

La Teoría de género, hace referencia al sistema sexo-género, partiendo de la distinción de dos conceptos básicos:

- **Sexo** (mujer u hombre): rasgo biológico dado por la naturaleza.
- **Género** (femenino y masculino): rasgo cultural que se construye socialmente en cada contexto histórico y es asimilado por las personas por medio del aprendizaje.

Por lo tanto, lo “femenino” y lo “masculino” no son hechos naturales o biológicos, sino construcciones culturales¹⁶.

El género determina lo que es esperado, permitido y valorado en una mujer o en un hombre, determinándose así los estereotipos de género. Por ser una construcción sociocultural, es específico de cada cultura y cambia a lo largo de tiempo¹⁷, asimismo, se redefine constantemente a la luz de otras realidades como la de clase, etnia, edad, nacionalidad, habilidad, etc. Por tal sentido, el género debe ser entendido, además, como un concepto que tiene implicancias en un plano relacional y sociocultural en el que se desenvuelven las mujeres¹⁸.

3.2 Violencia de género

La violencia de género es cualquier acción o conducta, basada en el género y agravada por la discriminación proveniente de la coexistencia de diversas identidades (raza, clase, edad, pertenencia étnica, entre otras), que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, tanto en el ámbito público como en el privado. Se trata de aquella violencia que ocurre en un contexto de desigualdad sistemática que remite a una situación estructural y a un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades de todas las

sociedades y que se apoya en concepciones referentes a la inferioridad y subordinación basadas en la discriminación por sexo-género¹⁹.

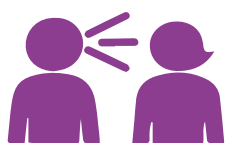
En julio del año 2016, se aprobó el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 (PNCVG), política pública de relevancia para la agenda nacional, pues reconoce la responsabilidad estatal en la prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, en cumplimiento con los instrumentos internacionales y nacionales. Asimismo, esta política reconoce **16 manifestaciones de violencia de género** que se producen en espacios públicos y privados:

- Violencia en relación de pareja
- Femicidio
- Trata de personas con fines de explotación sexual
- Acoso sexual en espacios públicos
- Violencia obstétrica
- Esterilizaciones forzadas
- Hostigamiento sexual
- Acoso político
- Violencia en conflictos sociales
- Violencia en conflictos armados
- Violencia y tecnologías de la información y comunicación
- Violencia por orientación sexual
- Violencia contra mujeres migrantes
- Violencia contra mujeres con Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH)
- Violencia contra mujeres privadas de libertad
- Violencia contra mujeres con discapacidad

La Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar²⁰ identifica cuatro tipos de violencia que afectan a las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor, así como a los miembros del grupo familiar:



FÍSICA



PSICOLÓGICA



SEXUAL



ECONÓMICA

19 Plan Nacional contra la violencia de género 2016-2021 (PNCVG). Aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2016.

20 Promulgada en el 2015 y modificada en el 2018 con Decreto Legislativo N° 1386.

3.3 Enfoque ecológico de la violencia basada en el género

El enfoque ecológico²¹, parte del reconocimiento que la violencia basada en género es un problema complejo, polifacético, de raíces biográficas, psicológicas, sociales y ambientales, para el que no existe una única solución, sino que requiere enfoques e intervenciones multidisciplinarias y diversas en varios planos, para lo cual deben concurrir de manera simultánea múltiples sectores de política pública (OPS, 2002; ONU, 2006).

Este enfoque proyecta una visión holística del problema, en el que las manifestaciones de la violencia no solo se circunscriben en el ámbito privado, sino que además se inscribe en un continuum retomando sus manifestaciones en el espacio público. Esto quiere decir, que cada persona está inmersa en una multiplicidad de niveles relacionales -individual, familiar, comunitario y social-, donde pueden producirse distintas expresiones y dinámicas de violencia²² y en el que los factores de cada nivel se refuerzan recíprocamente²³.

1° NIVEL: INDIVIDUAL

Identifica los factores biológicos y de la historia personal que influyen en el comportamiento de la persona. Centra su atención en las características del individuo que aumentan la probabilidad de ser víctima o perpetrador de actos de violencia.

2° NIVEL: DE LAS RELACIONES

Indaga el modo en las relaciones sociales cercanas (amigos, pareja, miembros de la familia) aumentan el riesgo de ser víctima o agresor. La interacción casi diaria o el compartir el domicilio con un agresor puede aumentar las oportunidades para encuentros violentos.

3° NIVEL: DE LA COMUNIDAD

Examina los contextos de la comunidad en los que se inscriben las relaciones sociales (la escuela, el trabajo y el vecindario). Busca identificar las características de estos ámbitos que se asocian con ser víctimas o agresores. Otros factores como la pobreza o deterioro físico o poco apoyo institucional favorecen la violencia.

4° NIVEL: SOCIAL

Examina los factores sociales más generales que determinan las tasas de violencia. Se incluyen aquí los factores que crean un clima de aceptación de la violencia, los que mantienen las brechas de género.

²¹ Enfoque instituido por Heise (1994) a partir de la propuesta de Bronfenbrenner (1979), desarrollado para comprender mejor el desarrollo de los niños y que luego ha sido adoptado internacionalmente para comprender cuestiones complejas.

Es importante contemplar los factores de cada nivel ecológico y las relaciones entre ellos. Por ejemplo, las conductas individuales, actitudes y creencias se forman en función de los entornos organizativos y comunitarios cercanos de las personas, así como de las influencias en el nivel social más amplio. Al mismo tiempo, las actitudes y comportamientos de los individuos influyen en estas estructuras y culturas más amplias²⁴.

CUARTA PARTE: MARCO NORMATIVO Y PRINCIPIOS

4.1 Marco normativo

El Perú ha suscrito un conjunto de normas y directrices alineadas al sistema universal y regional de derechos humanos, que constituyen el fundamento para la protección y defensa de los derechos de las mujeres afectadas por la violencia de género. A partir de estos instrumentos se han emitido normas nacionales que a su vez han promovido normas distritales para su aplicación en el ámbito local, con el fin de enfrentar, a todo nivel, las diversas manifestaciones de esta violencia.

Es así como, con el objetivo de prevenir y erradicar la violencia de género, presentamos a continuación un listado de los principales instrumentos jurídicos en este campo tanto a nivel nacional como distrital.

4.1.1 Marco normativo nacional

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Ley N° 22231, que aprueba la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”.
- Resolución Legislativa N° 23432, que aprueba la “Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer” - CEDAW.
- Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Resolución Legislativa N° 26583, que aprueba la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” - Convención Belém Do Pará.
- Resolución Legislativa N° 27527, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos adicionales: “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños”, y el “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire”.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 29282, incorpora en el artículo 121-B del Código Penal las formas agravadas de lesiones por violencia familiar.

- Ley N° 30068, que incorpora el artículo 108-B al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el Artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de Prevenir, Sancionar y Erradicar el Femicidio en forma amplia.
- Ley N° 30963, Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y m
- Ley N° 30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley N° 30838, Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual.
- Ley N° 30819, Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2018-MIMP.
- Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño; y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 002-2018-MIMP.
- Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes; y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 003-2018-MIMP.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley N° 30314, Ley para prevenir, y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- Ley N° 30403, Ley que prohíbe el castigo físico y humillante a las niñas, niños y adolescentes, incorporó el derecho al buen trato en el artículo 3-A del Código de los Niños y Adolescentes y derogó el inciso d) del artículo 74° del Código de Niños y Adolescentes y el numeral 3 del artículo 423° del Código Civil.
- Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Ley N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad y su reglamento aprobado por D.S. N° 002-2014-MIMP



- Ley N° 289733 Ley de protección de datos personales y su reglamento aprobado por D.S. N°003- 2013-JUS
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres
- Ley N° 28683, Ley que modifica la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.
- Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual; y su reglamento aprobado por D.S. N° 014-2019-MIMP.
- Ley N° 27337, Ley que aprueba el Código de Niños y Adolescentes y sus modificatorias.
- Ley N° 9024, Ley que aprueba el Código de Procedimientos Penales y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1428, que desarrolla Medidas para la Atención de casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 003-2019-IN.
- Decreto Legislativo N° 1323 Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Femicidio, la Violencia Familiar y la Violencia de Género.
- Decreto Legislativo N° 1386, que modifica la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- Decreto Legislativo N° 1410, Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
- Decreto Legislativo N° 1377, que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- Decreto Legislativo N° 1368, que crea el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia Contra Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 01- 2018-MIMP.
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

- Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Código Procesal Penal y sus modificaciones.
- Decreto Legislativo N° 768, que aprueba el Código Procesal Civil y sus modificaciones.
- Decreto Legislativo N° 635, que aprueba el Código Penal y sus modificaciones.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP Decreto Supremo que aprueba el “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016 - 2021”.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 026-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- Decreto Supremo N° 005-2016-IN, Aprueban el “Protocolo Intersectorial para la Prevención y Persecución del Delito y la Protección, Atención y Reintegración de las Víctimas de Trata de Personas”.
- Decreto Supremo N° 004-2019- MIMP, que modifica el reglamento de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP Política Nacional de Igualdad de Género.
- Decreto Supremo N° 009-2019-MC que aprueba los lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prevención, atención y protección frente a la violencia sexual contra niñas, niños, adolescentes y mujeres indígenas u originarias.
- Decreto Supremo N° 012-2019- MIMP, que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- Decreto Supremo N° 008-2018-MIMP que aprueba el Plan de Acción Conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo.
- Decreto Supremo N° 004-2018 que aprueba la actualización del “Protocolo Interinstitucional de Acción frente al feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja en alto riesgo”.
- Decreto Supremo N° 008-2019-SA “Protocolo de actuación conjunta entre los Centros Emergencia Mujer-CEM y los establecimientos de salud-EE.SS. para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364 y personas afectadas por violencia sexual”.
- Decreto Supremo N° 006-2018-MIMP “Protocolo de Actuación Conjunta de los Centros de Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en materia de protección contra la violencia familiar de la Policía Nacional del Perú”.
- Decreto Supremo N° 012-2019 que aprueba el “Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.
- Resolución Ministerial N° 638-2006/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 047-MINSA/DGPS-V.01: “Norma Técnica para la Transversalización de los Enfoques de Derechos Humanos, Equidad de Género e Interculturalidad en Salud”.
- Resolución Ministerial N° 110-2009-MIMDES que dispone la Creación e implementación del Registro de Víctimas de Feminicidio del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Resolución Ministerial N° 150-2016-MIMP que aprueba los documentos denominados “Criterios de derivación a los Hogares de Refugio Temporal”, “Lineamientos para la atención y funcionamiento de los Hogares de Refugio Temporal” y “Modelo de Reglamento Interno Básico de los Hogares de Refugio Temporal”.
- Resolución Ministerial N° 157-2016-MIMP que aprueba la Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer y sus Anexos.
- Resolución Ministerial N° 015-2015- MIMP, que aprueba la “Guía para el uso del Lenguaje Inclusivo. Si no me nombras, no existo”.
- Resolución Ministerial N° 070-2017/MINSA que aprueba la Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de Violencia ocasionada por la Pareja o Expareja.

- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3963-2016-MP-FN Aprueban cuatro guías elaboradas en mérito de lo dispuesto por la “Ley para prevenir, sancionar y erradicarla violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.
- Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N°170 2020 CG PNP/EMG. que aprueba la Guía de Procedimientos para la Intervención de la Policía Nacional en el Marco de la Ley N°30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y su Reglamento.
- Resolución Ministerial N°274-2020-MINEDU que aprueba la actualización del Anexo 03: Protocolos para la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes”.

4.1.2 Marco normativo distrital

- Ordenanza N° 324-2015/MVES que aprueba el Plan distrital de lucha contra la violencia hacia la mujer del distrito de Villa El Salvador 2015-2021.
- Ordenanza N° 198-MVES que aprueba el Plan de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres de Villa El Salvador 2009-2021.
- Ordenanza N° 192-MVES que prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Villa El Salvador.
- Ordenanza N° 400-MVES que modifica la Ordenanza N° 324-2015-MVES, que aprueba el Plan distrital de lucha contra la violencia hacia la mujer del distrito de Villa El Salvador 2015-2021.
- Ordenanza N° 407-MVES que modifica la Ordenanza N°324-MVES que aprueba el Plan distrital de lucha contra la violencia hacia la mujer del distrito de Villa El Salvador 2015-2021, modificada con Ordenanza N° 400-MVES.
- Ordenanza N° 345-MVES, que aprueba los lineamientos para la transversalización del enfoque de género en las políticas, los servicios públicos y la gestión municipal de Villa El Salvador.
- Ordenanza N° 362-MVES, que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren o transiten en el distrito de Villa El Salvador.
- Ordenanza N° 357-MVES, para declarar la no violencia y buen trato a la niñez y adolescencia en el distrito de Villa El Salvador.

- Ordenanza N° 185-MVES, que dispone la incorporación del uso del lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones y documentos que emitan los órganos de la Municipalidad.
- Resolución de Alcaldía N° 012-2017 que aprueba la Directiva General N° 001-2017/MVES, denominada Directiva para la implementación del lenguaje inclusivo en la Municipalidad de Villa El Salvador.
- Ordenanza N° 341-MVES, que regula la atención e intervención de la Municipalidad de Villa El Salvador frente a la explotación sexual de niños/as y adolescentes en el distrito.

4.2 Principios

Para la adecuada atención de mujeres e integrantes del grupo familiar afectadas por la violencia de género, las y los operadores del sistema de administración de justicia, así como los actores competentes, deberán considerar los siguientes principios rectores²⁵:

Principios	Descripción
Igualdad y no discriminación	Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.
No revictimización	Se refiere a la no exposición de la víctima y testigos a situaciones de violencia institucional consistentes en interrogatorios repetitivos, cuestionamientos, reproches, dilaciones de tiempo e inacción de las instituciones responsables.
Debida diligencia reforzada	El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, investigar, sancionar y reparar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Debe analizarse y medirse el cumplimiento de la obligación que tienen las autoridades competentes de garantizar los derechos humanos de las mujeres; asimismo, se les debe imponer las sanciones correspondientes a quienes incumplan este principio.
Interés superior del niño/a y adolescentes	En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior de la niñez y adolescencia.

Intervención inmediata y oportuna	Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.
Sencillez y oralidad	Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboran con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.
Razonabilidad y proporcionalidad	El/la Fiscal o el/la Juez/a a cargo de cualquier proceso de violencia debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia 33 y a las diversas tipologías que presentan la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
Especialización	Brindar atención diferenciada y especializada de acuerdo con las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres e integrantes del grupo familiar o de riesgo, como es el caso de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.
Intersectorialidad	Desarrollar acciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma continua, articulando entre las instituciones del Estado y en los tres niveles de gobierno, que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres e Integrantes del grupo familiar.
Participación ciudadana	Responsabilidad integral de la sociedad civil, incluidos entre otros, el sector empresarial, asociaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, y medios de comunicación, en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Principio Territorial	<p>Principio que considera al territorio como un conjunto socioeconómico integrado por hombres y mujeres, recursos, conocimientos técnicos, etc. El Principio territorial aporta una visión global y nueva de la zona de intervención que sirve de base para definir un plan de acción local adaptado a la situación de territorio. En ese sentido, favorece la apertura de un espacio de diálogo entre los agentes públicos, privados y de la sociedad civil en un territorio para el aprovechamiento de los recursos endógenos (pueden ser físicos, medio ambientales, culturales, humanos, económicos y financieros, así como institucionales y administrativos). Este proceso busca el desarrollo para su territorio, en forma concertada con las poblaciones y las autoridades, de nivel local, regional y nacional que ejerzan competencia en el territorio. Cabe indicar que la elección del principio territorial depende de la importancia de los recursos locales (endógenos) para el logro de un desarrollo sostenible.</p>
-----------------------	--

QUINTA PARTE: FUNCIONES GENERALES DE LOS ACTORES COMPETENTES EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364

5.1 Usuarios del protocolo

5.1.1 Operadores/as de Justicia

El Sistema de Administración de Justicia está integrado por las siguientes instituciones:

a. Policía Nacional del Perú (PNP): Comisaría de Familia, Comisaría Laderas de Villa, Comisaría de Pachacámac y Comisaría de Villa El Salvador

De acuerdo con el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia, así como vigila y controla las fronteras.

De acuerdo con las funciones establecidas en la Ley N° 30364:

Artículos de la Ley N° 30364	Descripción
Artículo 45°, numeral 4	<ul style="list-style-type: none">• A través de las secciones de Familia y Violencia contra las Mujeres y Grupo Familiar recibe e investiga todas las denuncias de faltas y delitos que se presenten en el marco de la Ley N°30364.• Garantizar personal policial debidamente capacitado en los derechos de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar a fin de brindar una adecuada atención.• Atender de forma oportuna y prioritaria la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

<p>Artículo 45°, numeral 4</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar la diligente remisión de lo actuado en las denuncias recibidas a los juzgados de familia o equivalente en el plazo establecido en la presente ley. • Contar con cartillas y otros instrumentos de difusión masiva para la atención adecuada de las víctimas de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familia. • Sancionar disciplinariamente los actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar cometidos por su personal civil y personal policial.
<p>Artículo 10°</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos (asistencia jurídica y defensa pública, atención de su salud – incluye kit de emergencia, laborales y en el campo de la educación) y de los mecanismos de denuncia. • Exhibir en lugar visible y/o entregar una cartilla, en castellano o en lengua propia del lugar, información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia, el procedimiento a seguir cuando se denuncia y de los servicios de atención que brinda la institución de manera gratuita para las mismas. • Proporcionar un ambiente adecuado que resguarde la dignidad e intimidad de las víctimas.



b. Ministerio Público (MP): Fiscalía Superior Civil y de Familia de Villa El Salvador y Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar

Conforme al artículo 60° del Código Procesal Penal, el MP es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. El/la Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la PNP está obligada a cumplir los mandatos del MP en el ámbito de su función. En los casos por delito de tentativa de feminicidio, la función fiscal se enmarca en el ámbito de dictar medidas de protección conforme a los artículos 247° y siguientes del Código Procesal Penal y solicitar la incorporación de las víctimas o testigos al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (artículo 52.4 del Reglamento de la Ley).

El MP, cuenta con el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, creada con la finalidad de apoyar al sistema fiscal, adoptando medidas de asistencia legal, social y psicológica a favor de las víctimas y testigos que intervienen en las investigaciones o procesos penales, cautelando que sus testimonios o aportes no sufran interferencias o se desvanezcan por factores de riesgo ajenos a su voluntad, así como supervisar la adecuada ejecución de las medidas de protección que dictan los fiscales a favor de las víctimas, testigos y colaboradores.

De acuerdo con las funciones establecidas en la Ley N° 30364:

Artículos de la Ley N° 30364	Descripción
Artículo 45°, numeral 13	<ul style="list-style-type: none">• Difusión de las guías y protocolos para la actividad científico-forense y en los procesos judiciales a efectos de uniformar criterios de atención y valoración.• Capacitar permanentemente y de manera especializada a los y las fiscales y médicos legistas en temas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



<p>Artículo 10°</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar personal especializado en los derechos de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar a fin de brindar una adecuada atención. • Informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos (asistencia jurídica y defensa pública, atención de su salud – incluye kit de emergencia, laborales y en el campo de la educación) y de los mecanismos de denuncia. • Exhibir en lugar visible y/o entregar una cartilla, en castellano o en lengua propia del lugar, información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia, el procedimiento a seguir cuando se denuncia y de los servicios de atención que brinda la institución de manera gratuita para las mismas. • Proporcionar un ambiente adecuado que resguarde la dignidad e intimidad de las víctimas.
---------------------	--

c. Poder Judicial (PJ): Módulo Judicial Integrado en Violencia de Género de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y el 3° y 4° Juzgado de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar

El artículo 138° de la Constitución Política establece que “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”. Está integrado por órganos jurisdiccionales, siendo el máximo órgano la Corte Suprema de Justicia de la República, cuyo presidente, preside el Poder Judicial. Cuenta con Cortes Superiores, con salas Especializadas o Mixtas y Juzgados especializados o Mixtos, Juzgados de Paz Letrado y Juzgados de Paz.

De acuerdo con las funciones establecidas en la Ley N° 30364:

Artículos de la Ley N° 30364	Descripción
Artículo 45°, numeral 12	<ul style="list-style-type: none"> • Administra justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía procesal y celeridad procesal. • Todas las actuaciones son gratuitas para las víctimas. • Asegura la capacitación permanente y especializada de los jueces y juezas en temas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
Artículo 10°	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar personal especializado en los derechos de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar a fin de brindar una adecuada atención • Informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos (asistencia jurídica y defensa pública, atención de su salud – incluye kit de emergencia, laborales y en el campo de la educación) y de los mecanismos de denuncia. • Exhibir en lugar visible y/o entregar una cartilla, en castellano o en lengua propia del lugar, información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia, el procedimiento a seguir cuando se denuncia y de los servicios de atención que brinda la institución de manera gratuita para las mismas. • Proporcionar un ambiente adecuado que resguarde la dignidad e intimidad de las víctimas.

En caso de feminicidio, tentativa y violencia de pareja son competentes el Juzgado Especializado en lo Penal y Mixto, Juzgado Especializado de Familia, al igual que en revisión, las Salas Especializadas o Mixtas, o en casación la Corte Suprema de Justicia, y si se trata de faltas contra la persona, el Juzgado de Paz Letrado.

d. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS): Centro Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA y la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Sur

El MINJUS es el órgano encargado de formular políticas públicas de acceso a la justicia para la inclusión de personas de escasos recursos económicos y en condición de vulnerabilidad, lo cual se materializa a través del servicio de defensa pública. Cuenta con la Dirección de Cooperación Judicial Internacional, unidad orgánica de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, que coordina los procedimientos de extradiciones, traslados y transferencias de personas condenadas. Coordina, la tramitación de exhortos internacionales (que son diligencias o actuaciones que piden los jueces de otros países y deben hacerse en el nuestro).

De acuerdo con las funciones establecidas en la Ley N° 30364:

Artículos de la Ley N° 30364	Descripción
Artículo 45°, numeral 5	<ul style="list-style-type: none">• Sistematiza y difunde el ordenamiento jurídico del Estado en materia de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.• Brinda el servicio de defensa pública a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.• Brinda a través del Instituto Nacional Penitenciario, tratamiento penitenciario diferenciado para personas sentenciadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 10°	<ul style="list-style-type: none">• Garantizar personal especializado en los derechos de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar a fin de brindar una adecuada atención.• Informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos (asistencia jurídica y defensa pública, atención de su salud – incluye kit de emergencia, laborales y en el campo de la educación) y de los mecanismos de denuncia.• Exhibir en lugar visible y/o entregar una cartilla, en castellano o en lengua propia del lugar, información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia, el procedimiento a seguir cuando se denuncia y de los servicios de atención que brinda la institución de manera gratuita para las mismas.• Proporcionar un ambiente adecuado que resguarde la dignidad e intimidad de las víctimas.• Brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos. De forma complementaria a los servicios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables.
--------------	---

5.1.2 Operadores/as de Protección Social

La protección social se entiende como el conjunto de acciones de protección y soporte dirigidas a las víctimas directas e indirectas, para fortalecer sus capacidades de afronte y recuperación. Las instituciones que brindan servicios de este tipo facilitan a los/as operadores/as la sostenibilidad de las acciones de la investigación judicial²⁶. El Sistema de Protección Social está integrado por las siguientes instituciones:



a. Centro Emergencia Mujer VES (CEM) y Hogares de Refugio Temporal (HTR)

El CEM es un servicio público especializado, interdisciplinario y gratuito que pertenece al Programa Nacional AURORA, que a su vez forma parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Sus funciones están reguladas en la Guía de Atención Integral de los CEM (R.M. 157-2016-MIMP) y en el Protocolo de Actuación Conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarías Especializadas (D.S. 006-208-MIMP).

El CEM brinda atención integral (asesoría legal, psicológica y social) a las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, para contribuir a su protección y recuperación. En el marco de la Ley N° 30364²⁷, los CEM tienen el estatus de órganos de apoyo al sistema de justicia²⁸, con énfasis en el aporte que puedan realizar en la defensa judicial de los casos. En esa línea, el CEM tiene la obligación de otorgar a los juzgados de familia, los informes psicológicos y/o sociales que permitan establecer las responsabilidades en las situaciones de violencia y otorgar medidas de protección²⁹.

A continuación, se detalla de manera sucinta los servicios de atención de los CEM³⁰:

SERVICIOS DE ATENCIÓN DE LOS CEM

FASE DE ADMISIÓN

Se inicia con el ingreso de la persona al servicio, se identifica el motivo de la consulta, la urgencia de la atención y se registran los datos de las personas usuarias en la ficha de registro de casos.



PRIMER NIVEL



Se analiza los hechos que son materia de consulta y diseña con las personas usuarias del servicio, estrategias para abordar la violencia de la que es objeto. Comprende la primera entrevista, intervención en crisis, valoración del riesgo y brindar orientación especializada.



SEGUNDO NIVEL: ATENCIÓN PSICOLÓGICA



Tiene por objetivo movilizar los recursos internos y externos para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria del servicio. Implica brindar acompañamiento psicológico, patrocinio legal, gestión social y fortalecimiento socio familiar.



SEGUNDO NIVEL: ATENCIÓN SOCIAL



Fortalecimiento de redes familiares o sociales y desarrollo de capacidades. Emiten informes sociales de las víctimas y la "gestión social" para acompañarlas a requerir los beneficios que les corresponde de parte de otras entidades.



SEGUNDO NIVEL: ATENCIÓN JURÍDICA



De acuerdo a la Ley N° 30364, el MIMP es responsable de la defensa de las víctimas de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, siendo el trabajo del MINJUS complementarlo.

El servicio del CEM en Comisarías se rige por el "Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y comisarías especializadas en materia de protección contra la violencia familiar, de la Policía Nacional del Perú".

Los CEM en Comisarías, además de brindar atención integral, interdisciplinaria y especializada de los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene la obligación de desarrollar acciones coordinadas con el personal de la comisaría en la que se encuentra.

En ese sentido, el Protocolo de actuación conjunta establece la "ruta de atención en casos de violencia que no constituye flagrancia", señala que, si la víctima decide presentar la denuncia,

es conducida a la instancia policial correspondiente³¹, antes de ser derivada al CEM. El personal en estos casos debe:

- Proceder a recibir la denuncia, tomando conocimiento del hecho de violencia por parte de la víctima o denunciante, la que debe encontrarse **preferentemente acompañada por el/la abogado/a del CEM.**
- Proceder a recibir la declaración de la víctima, la cual debe encontrarse **preferentemente acompañada por el/la abogado/a del CEM.**
- Proceder a aplicar la ficha de valoración de riesgo a la víctima, **preferentemente acompañado por el/la psicólogo/a o el/la trabajador/a social del CEM.**
- Realiza los actos de investigación pertinentes, incluidos el recaudo de información y demás diligencias necesarias. El personal policial solicita al CEM, por medio electrónico o físico al CEM, la **expedición del informe psicológico de la víctima.**

Cabe señalar que los Centros Emergencia Mujer (CEM) son servicios públicos especializados y gratuitos para la atención y prevención de la violencia familiar y sexual³². Brindan un servicio multidisciplinario.

Los Hogares de Refugio Temporal (HRT), son servicios de acogida temporal para mujeres víctimas de violencia, especialmente, aquellas que se encuentren en situación de riesgo de femicidio o peligro su integridad y/o salud física o mental por dicha violencia, así como para sus hijos e hijas menores de edad víctimas de violencia. Estos servicios brindan protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria considerando los enfoques previstos en la Ley, de acuerdo con las necesidades específicas, propiciando el cese de la violencia y facilitando un proceso de atención y recuperación integral.

La acogida en los HRT se dará siempre que no sea posible el retiro de la vivienda de la persona agresora o que la víctima no cuente con redes familiares o sociales de apoyo que requiera.

La creación y gestión de los HRT está a cargo del gobierno local y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables³³, quien promueve, coordina y articula la implementación de estos servicios.

Los HRT (públicos y privados), remiten al Seguro Integral de Salud la base de datos para la realización de la afiliación de las víctimas en forma directa y su atención. Gestionan alianzas estratégicas con instituciones públicas y/o privadas para que las víctimas de violencia que se encuentran albergadas reciban una atención integral de acuerdo con sus necesidades a fin de lograr su recuperación, el ejercicio de sus derechos y el desarrollo de sus capacidades laborales, entre otras.

31 La norma hace referencia a las Comisarías especializadas para la protección contra la violencia familiar o a la "Sección de Orden y Seguridad Policial de las Comisarías".

32 MIMDES. ¿Qué son los Centros Emergencia Mujer? Situación actual y perspectiva dentro del proceso de descentralización. MIMDES. Lima, marzo 2007.

33 Art. 87.2. del Reglamento de la Ley 30364.

b. Ministerio de Salud (MINSA): Centros de Salud

El MINSA es el ente rector a nivel nacional en materia de atención integral de salud. Aprueba un conjunto de normas que regulan la atención de la salud física y mental de las mujeres víctimas de violencia a través de la red de servicios de salud. En el caso de feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo, brinda atención de salud integral a las víctimas directas e indirectas, según las normas aprobadas por el MINSA, además de incluir a las víctimas indirectas en el Seguro Integral de Salud (SIS) si no cuentan con un seguro de salud.

De acuerdo con el Reglamento de la Ley N° 30364, los establecimientos de salud:

Artículos pertinentes de la Ley y su Reglamento	Descripción
Artículo 76° del Reglamento de la Ley N° 30364	<ul style="list-style-type: none">• Las víctimas reciben atención médica y psicológica tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, siguiendo un protocolo de atención cuyo objetivo es reducir las consecuencias de la violencia perpetrada.• Las víctimas tienen derecho a ser atendidas con celeridad y recibir los certificados que permitan la constatación inmediata de los actos constitutivos de violencia, sin perjuicio de los informes complementarios que sean necesarios.• Cuentan con insumos y equipos de emergencia para atender los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En los casos de violencia sexual informan sobre el derecho a recibir tratamiento frente a infecciones de transmisión sexual, antirretrovirales, anticonceptivo oral de emergencia y otros.

<p>Artículo 10°</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los servicios de promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son gratuitos (considera la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica como laboratorio, imagenología y otros; hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud). • Debe brindar atención especializada a las víctimas de violación sexual, de acuerdo con los lineamientos del sector Salud. • Debe resguardar la adecuada obtención y conservación de la documentación de la prueba de los hechos de violencia y de todas la atenciones médicas y psicológicas que se brinden a las víctimas • Emitir los certificados e informes correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o a cualquier parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño; así como los informes que valoran la afectación psicológica, cognitiva o conductual.
---------------------	--

c. Ministerio de Educación (MINEDU) – UGEL 01

Es el órgano rector del Sector Educación, que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

De acuerdo con las funciones establecidas en la Ley N° 30364:

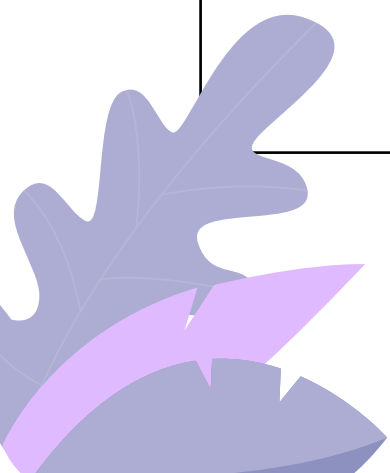
Artículos de la Ley N° 30364	Descripción
<p>Artículo 45°, numeral 2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de valores éticos orientados al respeto de la dignidad de la persona en el marco del derecho a vivir libre de violencia, eliminando los estereotipos que exacerban, toleran o legitiman la violencia, inferioridad o subordinación en el grupo familiar, en especial los que afectan a la mujer. • Implementa programas de fortalecimiento de capacidades en la formación inicial y permanente del profesorado en temas de lucha para erradicar la violencia de género y los integrantes del grupo familiar, incorporando en las guías, módulos y programas de capacitación de docentes, y tópicos como tipos de violencia, socialización de género y violencia, identificación de factores de riesgo relacionados con la violencia y mecanismos de fortalecimiento de redes de apoyo para la prevención. • Implementa estrategias creativas y de impacto sobre lucha contra la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en espacios educativos no formales como los mercados, espacios de esparcimiento, terminales de buses, salas de espera de instituciones públicas y privadas entre otras. • Difundir la problemática del acoso sexual entre el personal docente y administrativo, así como los protocolos del sector. • Incorporar en las guías dirigidas a la población escolar, contenidas sobre prevención del acoso y abuso sexual en niñas y niños.

<p>Artículo 12°</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Formular medidas específicas para favorecer la permanencia de las víctimas en el ámbito educativo y, de ser el caso, favorecer su reinserción en el mismo. • Al cambio de lugar y horario de estudios sin menoscabo de sus derechos. • A la justificación de inasistencias y tardanzas derivadas de actos de violencia. Estas inasistencias o tardanzas no pueden exceder de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario. • A la atención especializada en el ámbito educativo de las secuelas de la violencia, de modo que el servicio educativo responda a sus necesidades sin desmedro de la calidad del mismo.
---------------------	--

En el caso de feminicidio y tentativas, se atenderá las necesidades educativas de las víctimas indirectas (hijos, hijas u otros menores dependientes de la víctima) y a las adolescentes víctimas de tentativa de feminicidio, en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas (IGED). Facilitará los traslados de matrícula a nivel local y nacional y el trámite expeditivo para asegurar el derecho a la educación de los hijos o hijas de las víctimas de feminicidio. En caso de tentativa o pareja de alto riesgo, el MINEDU a través de las IGED, garantizará las condiciones necesarias para la permanencia, conclusión y buen desempeño académico de las víctimas indirectas.

En el marco de los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes”, la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) tiene como funciones:

Lineamientos	Descripción
<p>Numeral 9.2.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Brindar asistencia técnica a las instituciones educativas para la promoción de la convivencia escolar, prevención y atención de casos de violencia, y para el manejo adecuado del portal SíseVe. • Difundir los materiales de tutoría y convivencia escolar existentes (en formato físico y/o virtual). • Tramitar oportunamente y conforme a la normatividad vigente los casos de violencia ejercida por personal de las instituciones educativas de su jurisdicción. • Supervisar que en las instituciones educativas el Comité de Tutoría y Orientación Educativa brinde atención a los casos de violencia de acuerdo con los Protocolos para la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes. • Coordinar con las autoridades del ámbito rural y de pueblos indígenas, principalmente las y los jefes de las comunidades, las acciones para la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes. • Consolidar y reportar a la DRE correspondiente, la información del Libro de Registro de Incidencias de las instituciones educativas, así como de los reportes locales realizados en el portal SíseVe, enfatizando las acciones seguidas para su atención. • Promover la aplicación de acciones preventivas en las instituciones educativas, dirigidas a estudiantes involucrados o en riesgo de ser expuestos a situaciones de violencia. • Establecer alianzas y relaciones de cooperación con instituciones públicas y privadas, con el fin de consolidar una red de apoyo para la promoción de la convivencia escolar, prevención y atención de la violencia. • Coordinar y promover, en su jurisdicción, el trabajo articulado con los servicios especializados para la prevención y atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.



d. Gobierno Local de Villa El Salvador

Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Es decir, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible, la justicia social y el ambiente armónico de su circunscripción.

De acuerdo con las funciones establecidas en la Ley N° 30364:

Artículos de la Ley N° 30364	Descripción
Artículo 45° 14.2.	<ul style="list-style-type: none">• Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.• Crear y conducir las instancias, provinciales y distritales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdicción.• Implementar servicios de atención, reeducación y tratamiento para personas agresoras, con los enfoques establecidos en la presente ley.• Implementar servicios de prevención frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a través de acciones de empoderamiento social y económico de las víctimas de violencia y programas preventivos, grupos de reflexión dirigidos a hombres para promover relaciones igualitarias y libres de violencia.• Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

5.1.3 Organizaciones sociales de mujeres

Son organizaciones autogestionarias constituidas a iniciativa de las propias mujeres del distrito, como son los colectivos, clubs de madres, comedores populares, entre otros, con el objetivo de promover e intentar resolver problemas de índole social, económica y cultural para mejorar las condiciones de vida de la población de su territorio.

Las organizaciones sociales de mujeres forman parte de la Instancia Distrital de Concertación de Villa El Salvador, a través de una representación plural. Si bien la Ley 30364, no le asigna funciones y responsabilidades específicas, si considera su participación como un actor importante en la comunidad como una red de apoyo a las víctimas de violencia. En este sentido, brindan soporte emocional, económico y de protección a muchas mujeres de su comunidad que sufren con este flagelo. También forman parte de las campañas de sensibilización y de información para prevenir y atender los hechos de violencia, así como acciones de vigilancia ciudadana al cumplimiento de funciones de los servicios que atienden los casos de violencia.

Estas organizaciones realizan acciones de vigilancia ciudadana al cumplimiento de funciones de los servicios que atienden los casos de violencia, así como acciones de incidencia política para la mejora de la atención de los servicios públicos y las políticas locales de prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

5.2 Pautas generales para la atención en los casos de violencia de género

Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia y de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados. En ese sentido, los operadores/as de los sistemas de justicia, jurídico, salud y social, encargados de brindar protección a las víctimas deben actuar con la debida diligencia y considerando los siguientes aspectos:

5.2.1 Con relación al trato de las personas usuarias del servicio³⁴

- El personal de las instituciones públicas debe establecer con la usuaria una atención personalizada, trato cálido, empatía, celeridad, oportunidad y libre de discriminación, prejuicio y revictimización; en el marco del respeto a sus derechos y dignidad como persona.
- Acoger sus necesidades, considerando entre otras variables su edad, características socioculturales, ser llamada/o por su nombre en consideración a su identidad de género, así como también considerar el tipo de violencia sufrido y las circunstancias en que ocurrió.
- Brindar atención especializada, oportuna, suficiente, accesible, de calidad y de acuerdo con la situación de riesgo en la que se encuentre.

- Establecer un clima de respeto y comprensión, mostrando interés y aceptación por la persona usuaria y la experiencia vivida. Brindarle el espacio para hablar de lo ocurrido, no brindar soluciones preestablecidas sino propiciar la toma de decisiones por parte de la usuaria y no criticar ni juzgar. Si la persona está acompañada por algún familiar o amistad, se debe conversar a solas y preguntarle si desea que su acompañante ingrese a la entrevista.
- Escuchar con atención lo narrado por el/la usuaria. Evitar prejuicios o predisposiciones negativas ante la persona usuaria y no interrumpir cuando la persona usuaria o sus familiares hablan.
- Brindar información y orientación completa, veraz, sencilla, comprensible, clara y oportuna
- Brindar una atención garantizando la intimidad y la confidencialidad de la información que brinde la usuaria y los datos que permitan su identificación y localización.
- Garantizar espacios físicos seguros y confiables que brinden privacidad a la usuaria, familiares y testigos para brindar sus declaraciones correspondientes.
- La entrevista con la usuaria debe ser cuidadosa, de modo que la conversación no sea una experiencia revictimizante, sino que permita brindarle confianza y contención emocional y orientaciones básicas.

Debe informarse el tiempo de espera aproximada; en caso de que sean citas con hora programada debe respetarse y cumplirse, de surgir algún hecho fortuito que lo impida, debe ser comunicado inmediatamente.

5.2.2 Con relación al servicio que se brinda a las personas usuarias³⁵

- Informar sobre la gratuidad de los servicios, brindar el número de teléfono institucional, correo electrónico y número de emergencia: el 105, la Línea 100 o el de la Comisaría de su jurisdicción. Reforzar el mensaje que las consecuencias de la violencia son graves y deben detenerse, no justificarse.
- La usuaria debe recibir patrocinio y defensa jurídica gratuita, especializada, inmediata y exclusiva que contribuya con el acceso a la justicia.
- Atender y orientar de inmediato a las personas que acuden a los servicios para denunciar, sea la propia víctima o cualquier otra persona en su representación, no condicionar la atención a la presentación del D.N.I. u otra identificación. De preferencia los servicios de atención deben tener convenios para acceder a RENIEC, búsquedas de personas requisitorias y personas desaparecidas.

³⁵ Pautas toman como referencia las señaladas en el Protocolo Base de actuación conjunta.

- Los y las operadoras de los servicios encargados de la atención y protección deben fortalecer sus capacidades, de manera periódica, sobre el abordaje de la violencia contra las mujeres, especialmente en género e interculturalidad, así como en la aplicación de las herramientas requeridas.
- Los servicios integrados en módulos o centros multisectoriales deben contar con señalética adecuada y un/a orientador/a que facilite el recorrido y esté atento/a a las necesidades de las usuarias (personas iletradas, con discapacidad, en situación de riesgo por la presencia del agresor, que hablan una lengua o un idioma diferente al castellano, entre otros).
- La entrevista con las personas afectadas por violencia debe ser realizado por personal especializado y en un ambiente privado que garantice su intimidad.
- En los servicios que, por su naturaleza, atienden tanto a víctimas como agresores (Poder Judicial, Fiscalía, Policía Nacional del Perú, servicios de salud) se deben implementar espacios de espera diferenciados para no revictimizar, además de prevenir nuevos hechos de violencia (represalias, amenazas, coacción).

5.3. Pautas para la atención diferenciada de casos de violencia en los servicios que brinda el Estado³⁶

5.3.1 Niñas, niños y adolescentes

- Se le reconoce como sujeto de derechos y se garantiza su ejercicio pleno. Puede denunciar actos de violencia en su agravio o en agravio de otras personas, sin ser necesario la presencia de una persona adulta.
- Debe explicarse a la niña, niño o sobre la persona que lo atiende y/o entrevista (dónde trabaja, por qué está con esta persona y que va a ayudarle).
- Se orienta al niño o niña o adolescente, en lenguaje sencillo, sobre los derechos que le asisten, el trámite de la denuncia y la función de las autoridades. Se considera la información proporcionada por los padres o apoderado, previa a la entrevista la cual se recoge en un tiempo corto para priorizar la atención del niño o niña. El niño o niña debe permanecer en otro ambiente adecuado mientras espera la entrevista.
- Debe identificarse las necesidades de atención urgente de los niños, niñas y adolescentes. La atención en salud, alimentación, vestido, descanso, contención emocional u otras vinculadas a su atención integral física o mental, son previas a cualquier otro tipo de actuación.

36 Pautas toman como referencia las señaladas en el Protocolo Base de actuación conjunta.

- La entrevista a niños, niñas y adolescentes se realiza una sola vez, se toma en cuenta su opinión y de preferencia debe ser realizado por psicólogo/a. En la atención de estos casos prima el interés superior de niñas, niños y adolescentes, teniendo en cuenta la confidencialidad de la información y el principio de no revictimización.
- El lugar en el que se desarrolle la atención, así como las personas que deben estar presentes (padres, tutores, otros adultos de confianza para la niña o niño), se determina en función de las características particulares del caso. No debe admitirse la participación del agresor o del padre o tutor que consintió o no denunció los hechos de violencia. En todos los casos se debe escuchar y tomar en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente con relación a la participación de una persona adulta mayor que sea de su confianza, familiares y/o acompañantes.
- En caso presente algún tipo de discapacidad o impedimento que limite su desplazamiento, el personal del servicio se trasladará a donde este se encuentre.
- Se realizan actividades que permitan, a través del juego, colores, papel, muñecos, crear un clima de confianza para que el niño o niña pueda expresarse. Debe recordarse que ellos y ellas, a diferencia de los adultos, comunican lo que sienten, no necesariamente a través de la palabra.
- Preguntar con lenguaje claro y sencillo según la edad y nivel de comprensión, contexto cultural y en la lengua materna de la niña o niño o adolescente.
- En caso de presunta violencia sexual, se entrevista sin explorar los hechos de violencia a fin de evitar la revictimización, poniéndose de inmediato a conocimiento del Ministerio Público. Sin perjuicio de ello, deben identificarse los factores de riesgo que afecten la integridad del niño, niña o adolescente, para solicitar las medidas de protección idóneas. Se realiza seguimiento continuo del caso a fin de velar por su cuidado integral y protección, debiendo los equipos intersectoriales articular oportunamente.
- En todos los casos se toma en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente en función de su edad y madurez.³⁷

5.3.2 Personas adultas mayores

- El lugar en el que se desarrolle la atención debe determinarse en función de las características particulares del caso. Si la persona adulta mayor no puede acceder al servicio, las/los profesionales deberán trasladarse al lugar donde se encuentre.

³⁷ Artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes.

- Dirigirse directamente a la persona adulta mayor, no a su acompañante, si lo hubiera. Según corresponda, se invita a la persona acompañante a que se dirija a la persona usuaria y no al operador/a del servicio como intermediario.
- Se les escucha, se les permite expresarse y se tiene en consideración sus opiniones y preferencias.
- Se les informa de forma clara y detallada sobre la situación de violencia y las alternativas de solución, evitando actitudes de paternalismo o infantilización. Se busca favorecer la comprensión de lo que se comunica y adaptarse a las dificultades que puedan tener, sobre todo si existe déficit sensorial. Hablarles mientras que se le mira a los ojos, con lenguaje sencillo, utilizar frases cortas, elevar la voz si se precisa y cuidar la comunicación no verbal. Asegurarse de que lo han entendido.
- Se respeta sus decisiones, salvo que constituya un caso de riesgo severo o que sea un delito perseguible de oficio, en cuyo caso se comunica de inmediato a las autoridades competentes. Las decisiones que tome la persona adulta mayor deben estar premunidas del consentimiento informado.
- En casos en que las personas adultas mayores acudan solas, se debe identificar una red de apoyo idónea.
- De identificarse algún tipo de deterioro cognitivo propio de la edad, y/o patología que dificulte su adecuada manifestación de voluntad, de manera simultánea a la identificación de los indicadores asociados a violencia, se brinda información y atención a la familia sobre las condiciones de la persona usuaria y la necesidad de atención especializada. Los proveedores de servicios de salud insertan a la persona usuaria en el tratamiento especializado, trabajando con la familia para garantizar su continuidad. De ser necesario, los operadores del sistema de justicia coordinan con el MINJUSDH el inicio de un proceso para la designación judicial de apoyos y salvaguardas cuando la persona con discapacidad no puede manifestar su voluntad.

5.3.3 Personas con discapacidad

- Identificar el tipo y/o nivel de discapacidad o consultarlo con su acompañante
- Dirigirse directamente a la persona con discapacidad, no a su acompañante, si lo hubiera. Según corresponda, se invita a la persona acompañante a que se dirija a la persona usuaria y no al operador/a del servicio como intermediario.
- Se explora factores protectores y de riesgo.

- En casos en que acuda sola, se identifica una red de apoyo idónea.
- Se les atiende, se les permite expresarse y se tiene en consideración sus opiniones y preferencias, según corresponda.
- Se identifica sus necesidades específicas antes de intentar brindar apoyo, para ajustar la respuesta de atención.
- Se evita el uso de diminutivos o actitudes paternalistas.
- No exigirles más de lo que pueden hacer ni considerarlas incapaces y hacerles todo. Se debe limitar la ayuda a lo necesario, procurando que la persona haga sola las actividades que en ese momento esté en capacidad de realizar.
- Se les informa de forma clara y detallada sobre la situación de violencia y las alternativas de solución, promoviendo el ejercicio de la autonomía y evitando actitudes de paternalismo e infantilización. Se busca favorecer la comprensión de lo que se comunica y adaptarse a las dificultades que puedan tener. Asegurarse de que el mensaje ha sido entendido.
- Se respeta sus decisiones, salvo que constituya un caso de riesgo severo o que sea un delito perseguible de oficio, en cuyo caso se comunica de inmediato a las autoridades competentes.
- Ser pacientes, saber escuchar, estar abiertos a diferentes formas de comunicación y aceptar con naturalidad el uso de ayudas técnicas en la comunicación y en la interacción.
- Cuando sea pertinente, se identifican signos y síntomas asociados a alguna discapacidad mental, de manera simultánea a la identificación de los indicadores asociados a violencia. Si fuera el caso, se brinda información y atención a la familia sobre las condiciones de discapacidad de la persona usuaria y la necesidad de atención especializada.
- Los proveedores de servicios de salud insertan a la persona usuaria en el tratamiento especializado, trabajando con la familia para garantizar su continuidad. De ser necesario, los operadores del sistema de justicia coordinan con el MINJUS el inicio de un proceso para la designación judicial de apoyos y salvaguardas cuando la persona con discapacidad no puede manifestar su voluntad.

5.3.4 Migrantes internos y externos

- Se identifica y fortalece redes de apoyo.

- Se brinda información sobre la legislación vigente y los mecanismos previstos en el Perú frente a la violencia.
- Se coordina con INABIF, instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG) o empresas de transportes para el traslado de la persona a su lugar de origen o domicilio de la red familiar idónea. En el caso de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar se coordina con la Unidad de Protección Especial – UPE.
- Si la persona migrante lo solicita, se coordina con la Embajada o Consulado según corresponda, la ubicación de familiares o amistades.

5.3.5 Personas LGTBI

- Se reconoce que la atención a personas LGTBI, víctimas de violencia, sobre la base de su orientación sexual, expresión o identidad de género, no exige la creación de nuevos derechos ni que se concedan derechos especiales, sino que se trata del estricto cumplimiento al derecho a la igualdad y no discriminación y al reconocimiento de que la orientación sexual, expresión o identidad de género de las personas no pueden ser limitantes para el ejercicio de sus derechos.
- Se utiliza un lenguaje inclusivo y respetuoso, sin presuponer la heterosexualidad de las personas y se pregunta el nombre con el que desea identificarse.
- Se reconoce que la violencia por orientación sexual, expresión o identidad de género posee un componente de discriminación que podría contribuir al riesgo permanentemente por tratarse de la identidad de la persona.
- Se brinda atención para contribuir a la recuperación emocional de las personas LGTBI afectadas por hechos de violencia de género, familiar y sexual.
- Se brinda atención para contribuir a la protección efectiva de las personas LGTBI afectadas por violencia de género y sexual que se encuentran en condiciones de riesgo y alta vulnerabilidad.



5.3.6 Pueblos indígenas y población afroperuana

- Utilizar un lenguaje claro y sencillo según la edad, nivel de comprensión y contexto cultural y lingüístico de la niña, niño, adolescente o mujer indígena y/o afroperuana. En caso de que se trate de una persona que habla una lengua indígena u originaria, es atendida en su lengua materna por personal bilingüe certificado. En su efecto, se gestiona la intervención de un intérprete o traductor en base al Registro Nacional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas u originarias del Ministerio de Cultura. En caso no se pueda contar con su participación, se toma en cuenta a la persona que la víctima identifique para desarrollar esta función.
- El lugar en el que se realizan las acciones de prevención y atención debe tener señalética bilingüe (en castellano y la lengua indígena u originaria predominante en la zona), con nombres e imágenes del contexto local y cultural. Los horarios de atención del establecimiento deben tomar en consideración las necesidades diferenciadas de las usuarias indígenas y/o afroperuanas.
- Articular con las autoridades representativas de las comunidades nativas, comunidades campesinas y localidades donde habitan pueblos indígenas y/o población afroperuana, así como las organizaciones indígenas u originarias y organizaciones de la población afroperuana, para las acciones de atención y protección, fortaleciendo la coordinación entre los sistemas de justicia especial y de la justicia ordinaria, según corresponda.
- Contar con materiales informativos que reconozcan la diversidad cultural y lingüística, conocimientos tradicionales y prácticas culturales, en la lengua indígena u originaria y el soporte más idóneo de acuerdo con el contexto cultural, y con imágenes y ejemplos de la realidad. Se recomienda validar los materiales con la población objetivo a la que va dirigida, mediante el diálogo intercultural.
- Diseñar procedimientos y trámites sencillos, eficientes, flexibles y bilingües que respeten los derechos de las usuarias para la atención y protección de pueblos indígenas y población afroperuana.
- Utilizar la variable étnica en los registros administrativos de los servicios para su análisis e incorporación en el proceso de mejora de los servicios. Las personas servidoras públicas deben ser capacitadas en el registro de la variable étnica.

Las instituciones involucradas en la ruta del Sistema de Justicia (Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial), toman en consideración la atención diferenciada en lo que les sea aplicable.

SEXTA PARTE: MISIÓN Y OBJETIVOS DEL PROTOCOLO DISTRITAL

6.1 Misión

La misión del presente protocolo se sustenta en mejorar y optimizar la adecuada atención de las mujeres e integrantes del grupo familiar que fueran víctimas de alguna forma de violencia de género, especialmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad garantizando el respeto por los derechos humanos y el acceso oportuno a una justicia efectiva que garantice el derecho a una vida libre de violencia.

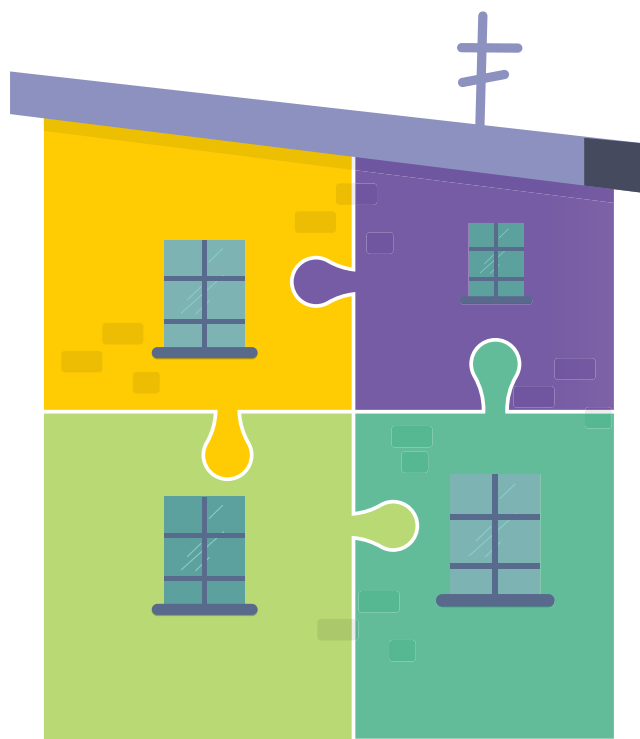
6.2 Objetivo

Fortalecer la articulación intersectorial del sistema de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, Comisarías, ALEGRA y CEM) y de protección social (CEM, HRT, INABIF, CEDIF, UPE, Educación, Salud y Gobierno Local) ubicados en el distrito de Villa El Salvador, para garantizar la atención, protección y recuperación de las mujeres víctimas de violencia y de los integrantes del grupo familiar, de manera oportuna, adecuada e integral, valorando y reconociendo su derecho a una vida libre de violencia y en condiciones de igualdad.

6.3 Población objetivo

La población objetivo del Protocolo Distrital son todas las mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por hechos de violencia basado en género, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores víctimas de violencia sexual, aun cuando no haya sido perpetrada en el ámbito familiar.

También, se considera a la comunidad en general en lo referido a las acciones de prevención de la violencia y promoción de una cultura democrática y respeto a los derechos humanos.



SÉPTIMA PARTE: PAUTAS PARA LA ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA

7.1 Definición y alcance de la prevención

La prevención de la violencia de género es el conjunto de acciones que se adoptan para evitar que un hecho de violencia ocurra, promoviendo los factores de protección frente a la violencia y medidas para superar los factores de riesgo³⁸.

El ámbito de la prevención frente a la violencia contra la mujer y el grupo familiar incluye la acción intersectorial e intergubernamental dirigida a promover el cambio de patrones socioculturales que reproducen relaciones desiguales y exacerbaban la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar³⁹.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en sus Lineamientos para las acciones preventivas promocionales de los Centros Emergencia Mujer, reconoce los siguientes tipos de prevención⁴⁰:

- ☀ **Prevención primaria** como tentativa de reducir la tasa de incidencia de un determinado problema en la población, atacando las causas identificadas del mismo, antes que éste pueda llegar a producirse. El objetivo es reducir la probabilidad de aparición del problema. Los esfuerzos, por lo tanto, se dirigen tanto a transformar el entorno de riesgo como a reforzar la habilidad del individuo para afrontarlo.
- ☀ **Prevención secundaria** como un intento de reducir la tasa de prevalencia (es decir, el número de casos existentes) de un determinado problema. Los esfuerzos se dirigen a asegurar una identificación precoz del problema y una intervención rápida y eficaz.
- ☀ **Prevención terciaria** cuyo objetivo es reducir los efectos o las secuelas de un determinado problema, tratando de evitar las recidivas. Los esfuerzos se dirigen a proveer programas de recuperación y rehabilitación para quienes han sido afectados por el problema.

No cabe duda de que las acciones de prevención deben promover la participación y el involucramiento de los sectores públicos y privados y de la sociedad civil, buscando se generen alternativas de acción frente a la problemática de la violencia de género.

38 Lineamientos para las acciones preventivas promocionales de los Centros de Emergencia Mujer, MIMP. 2010.

39 DS N°009-2016-MIMP que aprueba el Reglamento de Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

40 Lineamientos para las acciones preventivas promocionales de los Centros de Emergencia Mujer, MIMP. 2010 y su actualización mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 26-2016-PNCVFS-DE.

7.2 Estrategias para la prevención de la violencia contra la mujer y el grupo familiar

De acuerdo con los Lineamientos para las acciones preventivas promocionales de los Centro Emergencia Mujer, definidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se identifican como estrategias para la prevención las acciones de promoción, capacitación y comunicación. Las mismas que son definidas de la siguiente manera:

- a. **Promoción integral:** Implica instaurar en la historia personal de las personas, organizaciones y de las comunidades, creencias, discursos, actitudes y prácticas que favorezcan el respeto por la identidad; el ejercicio y defensa de sus derechos, la reducción de la tolerancia social frente a la violencia y la convivencia democrática. Se busca el empoderamiento ciudadano y su atenta vigilancia para fortalecer factores de protección y reducir factores de riesgo frente a toda forma de violencia de género, familiar y sexual.
- b. **Capacitación:** Se orienta al desarrollo de determinadas competencias a un grupo de personas de interés; con la finalidad de desarrollar conocimientos, habilidades y/o destrezas, orientada a lograr que sean capaces de identificar, analizar y dar respuestas concretas a problemas que enfrentan, así como a desarrollar ciertas capacidades que les permitan un desempeño adecuado en sus funciones y/o compromisos asumidos para hacer frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La capacitación sirve de apoyo a las acciones de prevención y permite mejorar la calidad de atención de los operadores de los servicios en la atención y prevención de la violencia desde sus espacios, así como fortalecer a las organizaciones sociales en el soporte que brindan al Sistema para la atención de la violencia y en las acciones de prevención.
- c. **Comunicación e información:** Es una estrategia que busca contribuir a la generación de cambios en el comportamientos, actitudes, representaciones o conocimientos de las personas y hacer sostenible el desarrollo alcanzado. Mediante la utilización de las técnicas comunicacionales (prensa, radio, TV, Internet, folletos, medios alternativos, etc.) se busca cambiar patrones culturales que toleran y/o generan violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, promoviendo el buen trato a nivel de la familia y la comunidad.

7.3 Acciones de articulación en materia de prevención

A continuación, proponemos algunas acciones que deberá tomarse en cuenta para optimizar la articulación interinstitucional:

- Las instituciones incorporarán en sus Planes Operativos Institucionales (POI) vigentes acciones de promoción, capacitación y comunicación para la prevención de la violencia de género, según sus competencias y atribuciones, promoviendo mecanismos que permitan la articulación de una o más instituciones del distrito y asimismo con las organizaciones de mujeres que trabajan el tema.
- Las instituciones tendrán un(a) responsable que coordine las acciones de promoción, capacitación y comunicación para la prevención de la violencia de género; liderados por la Municipalidad de Villa El Salvador, mediante el trabajo articulado de la Gerencia de Desarrollo Social y el Área de la Mujer.
- Las acciones de promoción, capacitación y comunicación se priorizarán a partir de lo definido en el Plan distrital para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y el grupo familiar vigente y los lineamientos sectoriales.
- La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital tendrá a cargo la actualización del directorio en coordinación con las instituciones competentes y organizaciones de Sociedad Civil para la atención de la violencia de género que se encuentran en el distrito de Villa El Salvador.
- La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital promoverá la implementación del Observatorio Distrital sobre la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

De manera específica las instituciones de manera articulada con otros sectores competentes, realizará a nivel de promoción, capacitación y comunicación e información, lo siguiente:

Promoción:

- Organizar conferencias, talleres y ferias informativas en fechas conmemorativas (8 de marzo ⁴¹, Tercera semana de mayo⁴², 30 de septiembre ⁴³, 10 de octubre ⁴⁴, 25 de noviembre ⁴⁵ y 10 de diciembre ⁴⁶).
- Implementar acciones concretas (campañas educativas, talleres en las instituciones educativas, programas dirigidos a padres y madres de familia para promover métodos positivos de crianza, solución de conflictos sin violencia, etc.) para prevenir todo tipo de violencia en los espacios en los que se encuentran niños, niñas y adolescentes, y promover la igualdad de oportunidades.

41 Día Internacional de la Mujer.

42 Semana de la Maternidad Saludable y Segura.

43 Día Nacional contra la Trata de Personas.

44 Día Mundial de la Salud Mental.

45 Día Internacional de la Eliminación contra la violencia contra las Mujeres.

46 Día de los Derechos Humanos.

- Articular acciones con los sectores competentes, a través de las mesas de trabajo, Instancia de Concertación, redes, comités y reuniones de trabajo.
- Realizar acciones de movilizaciones a través de ferias y pasacalles promoviendo los derechos de las charlas mujeres.
- De manera articulada, a través del CEM y la Defensoría del Pueblo, realizar charlas y talleres de capacitación sobre prevención y sensibilización respecto a la violencia hacia las mujeres en centros educativos de Villa El Salvador
- Realizar periódicamente (cada tres meses) ferias informativas en lugares de mayor concurrencia sobre promoción de los derechos de las mujeres y los servicios a los que pueden acceder si es víctima de violencia. En coordinación con el CEM, Defensoría del Pueblo, ALEGRA, Centros de Salud y Sociedad Civil.
- A través de los centros de Salud, el Centro de Salud Mental Comunitario de Villa El Salvador y el CEM en el “Día de la Salud Mental”, brindar servicios especializados abordando los problemas en relación de pareja, reconocimiento de relaciones tóxicas, empoderamiento de las mujeres, trastornos psicosociales, entre otros.
- Realizar campañas articuladas dirigidas a desterrar el machismo, estereotipos socioculturales.
- Realizar reuniones de sensibilización de prevención de la violencia de género dirigida a autoridades, actores sociales organizaciones sociales y mujeres lideresas.
- Promover colectivos de hombres contra la violencia hacia las mujeres.
- Promover programas de empoderamiento y autonomía económica de las mujeres (pequeñas y medianas empresas-MYPES) en coordinación con la municipalidad de Villa El Salvador y las organizaciones de mujeres.
- A través de la municipalidad de Villa El Salvador, aprobar e implementar ordenanzas municipales para prevenir y atender los casos sobre violencia que afectan principalmente a las niñas, niños, adolescentes y mujeres. La misma que puede ser impulsada por medio de la Instancia de Concertación.

Capacitación:

- Establecer un convenio con el MIMP para que se brinde capacitaciones de manera permanente y dirigida al personal competente en la prevención y atención de casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

- Capacitaciones principalmente sobre la aplicación de la Ley 30364 y su reglamento, Decreto legislativo 1410, Ley N° 27942, Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual y su reglamento y conocimiento de los delitos relacionados a la violencia contra las mujeres, dirigidas a operadores y a organizaciones de mujeres que brindan soporte.
- Capacitación sobre cómo abordar el tratamiento a las víctimas de violencia de género (empatía y no discriminación).
- Capacitación sobre la aplicación de los enfoques de género, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional en la atención de la violencia contra las mujeres.
- Capacitación al cuerpo de serenos para coadyuvar en la implementación de medidas de protección para las víctimas, en coordinación con la Policía Nacional del Perú.
- Capacitación dirigida al personal de las Comisarias regulares de Villa El Salvador y la Comisaría de Familia a cargo del CEM sobre la adecuada aplicación de la Ficha de Valoración del Riesgo.
- Capacitación dirigida a organizaciones de mujeres sobre temas relacionados a derechos humanos, género, prevención de la violencia de género y masculinidades.
- Talleres a cargo del MIMP que aborden el tema del síndrome de agotamiento profesional (SAP) dirigido a operadores/as que atienden casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Incluir en el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) cursos sobre nuevas masculinidades y prevención de la violencia de género.

Capacitación:

- A través de un Boletín informativo (distrital), que puede estar a cargo de la municipalidad de VES, se puede asignar una sección para abordar temas como: prevención de la violencia de género, empoderamiento de las mujeres, entre otros.
- A través de la municipalidad de VES, dar a conocer a la ciudadanía del distrito la agenda cultural de cada fecha conmemorativa y las actividades que ejecutarán.
- Campañas interinstitucionales en fechas conmemorativas (8 de marzo, tercera semana de mayo, 30 de septiembre, 25 de noviembre y 10 de diciembre) que puedan propalarse en prensa, radio, tv, internet, folletos u otros medios alternativos).

- Elaboración de micro videos y spots que aborden temas de prevención y ruta de atención de la violencia contra las mujeres. Que pueden ser publicitados en los espacios de carácter público del distrito de Villa El Salvador (bancos, mercados, supermercados y otros).
- A través de la Instancia de Concertación de Villa El Salvador, elaborar un plan comunicación que permita difundir las actividades y logros de este importante espacio.



OCTAVA PARTE: ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN, GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA

A continuación, se presenta la ruta de atención de los casos de violencia de género en el distrito de Villa El Salvador. Asimismo, se ha realizado recomendaciones que permitan optimizar la atención de las víctimas en el marco del cumplimiento de los procedimientos establecidos en los protocolos de actuación normativa sectorial preexistentes. También aborda las acciones no solo en la víctima directa, sino también en las víctimas indirectas que en su mayoría son las personas a cargo y dependientes de la persona atacada por violencia de género.

8.1 Oportunidades de coordinación interinstitucional

Ministerio Público y Policía Nacional del Perú

Durante la investigación, el MP dispone a la PNP las diligencias que corresponda. La PNP remite la ficha de valoración del riesgo, atestado policial y los elementos que acrediten los hechos.

Ministerio Público y Poder Judicial

Durante el proceso penal y remisión de actuados y expediente.

Policía Nacional del Perú y Centro Emergencia Mujer

Durante la atención multidisciplinaria (orientación legal, social y psicológica). La comunicación se realiza mediante vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro (rápido y sencillo). También durante la solicitud del informe psicológico. Asimismo, en el caso de ejecución de las medidas de protección.

Policía Nacional del Perú y Poder Judicial

Comunicación en temas de abandono de infantes. Cuando se remite la ficha de valoración del riesgo, atestado policial y los elementos que acrediten los hechos. El Poder Judicial comunica sobre medidas de protección a la PNP.

Policía Nacional del Perú y Unidad de Protección Especial

Comunicación cuando existe abandono de infantes.

Establecimiento de Salud y Policía Nacional del Perú

Durante la comunicación del caso de violencia, al momento de presentar la denuncia.

Establecimiento de Salud y Centro Emergencia Mujer

Durante la coordinación para el patrocinio del caso y la atención multidisciplinaria que el caso requiera.

Establecimiento de Salud, Medicina Legal y Centro Emergencia Mujer

Durante la derivación de la víctima para los peritajes y para la atención multidisciplinaria que el caso requiera.

Centro Emergencia Mujer y Centro de Asistencia Legal Gratuita Alegra

Durante la derivación de casos para el patrocinio legal gratuito y la atención multidisciplinaria que el caso requiera.

Centro Emergencia Mujer y Poder Judicial

Durante la constitución como parte civil, la interposición de recursos impugnatorios y la atención multidisciplinaria que el caso requiera.

Centro de Asistencia Legal Gratuita Alegra y Poder Judicial

Durante la constitución como parte civil y la interposición de recursos impugnatorios.

Centro Emergencia Mujer y la Defensoría del Pueblo

Comunicación cuando exista una afectación a los derechos fundamentales de la víctima, garantías procesales y el debido procedimiento.

En los casos de víctimas indirectas se debe abrir los canales de comunicación y coordinación interinstitucional entre la municipalidad distrital de Villa El Salvador, la DEMUNA, Policía Nacional del Perú, Centro Emergencia Mujer (CEM), la Unidad de Protección Especial del MIMP, el Centro de Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) y el Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores del INABIF.

8.2 Instituciones responsables de recibir y atender las denuncias en Villa El Salvador

Instituciones con competencia para recibir, registrar y tramitar gratuitamente la denuncia:

- a. **La Policía Nacional del Perú:** Comisaría de Familia, Comisaría Laderas De Villa, Comisaría de la Urbanización Pachacámac y Comisaría de Villa El Salvador.
- b. **La Fiscalía de Familia, Fiscalía Mixta y Fiscalía Penal:** La Fiscalía Superior Civil y de Familia de Villa El Salvador y la Fiscalía Especializada en Violencia contra la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.
- c. **El Juzgado de Familia, el Juzgado Mixto y el Juzgado Penal:** Módulo Judicial Integrado en Violencia de Género de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y el 3° y 4° Juzgado de Familia - Subespecialidad en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.

8.2.1 Responsabilidades de las autoridades en la atención de la denuncia

- Se recibe la declaración de la víctima y se evita preguntar sobre su vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, orientación sexual, identidad sexual u otros, sin emitir juicio de valor alguno o prejuicios de género, debiendo tener en cuenta los enfoques previstos en la Ley N° 30364⁴⁷.
- Informar a la denunciante sobre los derechos que le asisten (defensa legal y los servicios público y privado a los que puede acudir de manera gratuita del Estado).
- La denuncia puede ser interpuesta de forma verbal o escrita. No se necesita la presencia de abogado/a. La denuncia deberá ser leída a la agraviada antes de su firma. Se le entrega una copia de la denuncia.
- La niña, niño o adolescente agraviada/o puede denunciar sin presencia, de un adulto/a. La autoridad garantizará su seguridad hasta dictarse la medida de protección. De encontrarse en situación de abandono se informa a la Unidad de Investigación Tutelar del MIMP.
- La autoridad aplicará la Ficha de valoración de Riesgo (FVR) y garantizará que la agraviada acceda al examen médico y la evaluación psicológica. Se le explicará que el Juzgado de Familia dicta las medidas de protección y las medidas cautelares que requiera.
- Si es necesario se contará con un/a intérprete, traductor/a para facilitar la comunicación.

⁴⁷ Enfoque de género, integralidad, interculturalidad, Derechos Humanos, interseccionalidad y generacional.

- No es necesario llevar DNI para denunciar⁴⁸. Si la persona no está inscrita en RENIEC o es extranjera, se recibe la denuncia y se deriva al CEM para el trámite de su documento de identidad.
- La autoridad que reciba la denuncia está prohibida de confrontar, conciliar o realizar algún otro acuerdo extrajudicial entre el agresor y la víctima.
- No se exige a la víctima que presente huellas visibles de la violencia para denunciar.
- Solo si la víctima prefiere ser atendida por personal de femenino se le brindará dicha atención, si en el caso existiera disponibilidad del personal.

8.2.2 Responsabilidades específicas de las autoridades en la atención de la denuncia y protección de las víctimas

La Policía Nacional del Perú

El distrito de Villa El Salvador cuenta con cuatro comisarías: una Comisaría de la Familia y tres comisarías regulares, en las cuales será la Sección de Orden y Seguridad de la Comisaría las encargadas de la coordinación interinstitucional en la atención de los casos de violencia de género.

Podemos observar en el siguiente cuadro, los servicios que brindan las comisarías, teniéndose en cuenta el riesgo en el que se encuentra la víctima:

RIESGO LEVE	RIESGO MODERADO	RIESGO GRAVE
Recepcionar a la persona usuaria con calidez y cordialidad.		
Las víctimas y personas denunciantes no requieren presentar documento que acredite su identidad para acceder a registrar sus denuncias. ⁴⁹		
Las niñas, niños y adolescentes pueden denunciar actos de violencia en su agravio o en agravio de otras personas sin la necesidad de la presencia de una persona adulta o de su representante legal. ⁵⁰		

48 Sin embargo, es un documento importante para las gestiones posteriores.

49 Artículo 16.1 Decreto Supremo N°004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

50 Ibídem, artículo 17.1.

<p>En los casos en que sea necesario, gestionar y coordinar la inmediata participación de la persona intérprete que facilite la comunicación de la víctima o testigo con discapacidad durante la recepción de las denuncias, salvo que la víctima o testigo proponga o identifique una persona para que desarrolle la función de interpretación⁵¹.</p>
<p>Consultar el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, para gestionar y coordinar la participación de la persona intérprete o traductora, u otra que facilite la comunicación de la víctima o testigos durante la recepción de las denuncias.⁵²</p>
<p>En caso de personas extranjeras, se realiza la coordinación con el Consulado respectivo de manera inmediata para que proporcionen una persona traductora⁵³.</p>
<p>Cuando se toma conocimiento por intermedio de un tercero de un hecho de violencia, no se exige los datos precisos de la presunta víctima para registrar la denuncia, siendo suficiente recibir las referencias mínimas para su ubicación.⁵⁴</p>
<p>Identificar el motivo de la consulta y si los hechos constituyen violencia contra la mujer y/o los integrantes del grupo familiar.</p>
<p>Registrar la denuncia en el Sistema de Denuncias Policiales - SIDPOL o en el libro de denuncias respectivo.⁵⁵</p>
<p>Activar mecanismos de protección inmediata. Si de la denuncia se desprende que hay abandono de infantes⁵⁶:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Esta se comunica de inmediato a la Unidad de Protección Especial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o al Juzgado de Familia. • Si la persona agraviada es una persona adulta mayor que se encuentra en situación de riesgo se comunica de inmediato a la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio Público o al gobierno local correspondiente, para que actúen de acuerdo con sus competencias.
<p>Solicitar el acompañamiento del personal del CEM para la víctima durante la toma de declaraciones.</p>

51 Ibídem, artículo 20.1.

52 Ibídem, artículo 20.2.

53 Ibídem, artículo 20.3.

54 Ibídem, artículo 16.4.

55 Ibídem, artículo 22.1.

56 Ibídem, artículo 39.

Riesgo Leve	Riesgo Moderado	Riesgo Grave
<p>Aplicar la ficha de valoración de riesgo para evaluar el nivel de riesgo⁵⁷ de la persona usuaria.</p>		<p>Aplicar la ficha de valoración de riesgo para evaluar el nivel de riesgo de la persona usuaria. Incluir de inmediato en la hoja de ruta del servicio de patrullaje policial el domicilio de la víctima o de sus familiares, a fin de que se efectúe el patrullaje integrado u otras rondas alternas que permitan prevenir nuevos actos de violencia; para tal efecto, efectúa las coordinaciones para comprometer el apoyo del servicio de Serenazgo, con sus unidades móviles y de las juntas vecinales.⁵⁸</p>
<p>Realizar actos de investigación pertinentes, incluidos el recabo de información y demás diligencias necesarias como reconocimiento médico legal, notificaciones, entre otras.</p>		
<p>Solicitar, por medio electrónico o físico, al Centro Emergencia Mujer la expedición del informe psicológico de la víctima.</p>		
<p>Enviar el informe de riesgo, atestado policial y los elementos que acrediten los hechos denunciados, en el plazo de 24 horas, al Juzgado de Familia del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Villa El Salvador y a la Fiscalía Penal de Villa El Salvador⁵⁹.</p>		
<p>A efecto de preservar la identidad de la víctima de violencia, especialmente de las víctimas de violencia sexual, en todos los documentos que emita se consigna el Código Único de Registro, el cual es solicitado al Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras⁶⁰.</p>		

57 Ibídem, artículo 18.

58 Ibídem, artículo 22.3.

59 Ibídem, artículo 24.

60 Ibídem, artículo 9.3.

RIESGO LEVE	RIESGO MODERADO	RIESGO GRAVE
Ejecutar de la medida de protección dictada por el Juzgado.		Enviar el informe de riesgo, atestado policial y los elementos que acrediten los hechos denunciados al Juzgado de Familia del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Villa El Salvador y a la Fiscalía Penal de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Villa El Salvador.
Usar el mapa georreferenciado para el control de la medida de protección ⁶¹ . Habilitar canal de comunicación con la víctima para un posible pedido de auxilio.		Ejecutar de la medida de protección dictada por el Juzgado y usar el mapa georreferenciado para el control de la medida de protección. Habilitar canal de comunicación con la víctima para un posible pedido de auxilio.
Continuar con las investigaciones bajo la dirección del Ministerio Público.		
Registrar las medidas de protección y cautelares en el sistema informático a su cargo.		
Dar cuenta al Juzgado de Familia sobre la ejecución de medidas de protección. Se pueden realizar recomendaciones.		
Brinda información al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar a cargo del MIMP.		

⁶¹ Ibídem, artículo 47.1.

En los casos de flagrancia⁶² la Policía Nacional del Perú debe⁶³:

1. Detención inmediata del agresor. Allanamiento de domicilio o en el lugar de los hechos.

2. El agresor y la víctima son conducidos a la Comisaría Especializada o la de su jurisdicción, teniendo en cuenta el lugar de los hechos.

4. En caso de que la víctima y/o el agresor presenten lesiones, serán conducidos al centro de salud para su atención inmediata. Preferentemente se cuenta con el acompañamiento del/de la trabajador/a social del CEM.

3. Redactar un acta de la entrega del agresor y demás circunstancias de la intervención, comunicando los hechos a la fiscalía penal para la investigación. Si el agresor es desconocido para la víctima, la Policía que interviene debe levantar un acta de identificación del agresor.

Ministerio Público - Fiscalía

b.1. Acciones del Ministerio Público en la recepción de la denuncia

La Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Villa El Salvador procederá conforme a lo determinado por la Ley N° 30364 y su Reglamento:

1. Recepción de la denuncia.

2. Aplicación de la ficha de valoración de riesgo.

4. Lo actuado se remite al Juzgado de Familia en 24 horas para que se emita la medida de protección y/o cautelar. De ser el caso grave, se oficia a la UDAVIT, para brindar protección a las víctimas y testigo. Se coordina con el CEM, Defensa Pública, Sociedad Civil u otras Organizaciones.

3. Ejecución de diligencias y los exámenes en coordinación con la PNP.

62 En los que se encuentre al agresor en el momento de los hechos, poco tiempo después o con evidencias de haber cometido el delito, esto en mérito a la Ley 29569.

63 Artículo 26 Decreto Supremo N°004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N°30364 y el artículo 15.1 del Protocolo de actuación conjunta de los centros de emergencia mujer y comisarías o comisarías especializadas en materia de protección contra la violencia familiar de la Policía Nacional del Perú.

Cabe señalar que, cuando la víctima sean niñas, niños y adolescentes o personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años, la denuncia se presenta ante la Fiscalía de Familia o la que hagan sus veces. Si de la denuncia formulada se desprende una situación de presunto abandono de una niña, niño o adolescente, esta se comunica de inmediato a la Unidad de Protección Especial (UPE) del MIMP o al Juzgado de Familia en aquellos lugares donde no haya unidades de investigación tutelares para que actúen conforme a sus atribuciones.

b.2. Acciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público

Villa El Salvador cuenta con la División de Medicina Legal. Brinda los servicios de exámenes médico-legales, necropsias y psicológicos. Realiza las siguientes funciones:

- Elaborar peritajes, investigación forense y emitir dictámenes técnicos científicos médico legal y ciencias forenses en apoyo a la administración de justicia.
- Realizar exámenes clínico integral, describiendo lesiones de los casos que se presentan.
- Realizar ratificaciones, debates periciales, ampliaciones periciales y/o forenses en el campo de su competencia ante los juzgados, tribunales y fiscalías que lo soliciten.
- Elevar a las instancias correspondientes los documentos médico-legales producto de las pericias realizadas.
- Realizar ampliaciones de reconocimiento médico legales, de historias clínicas y otra documentación a solicitud de la autoridad competente.
- Emitir certificados médico-legales o forenses, en la especialidad. Practicar necropsias de ley, según protocolo.
- Realizar levantamientos de cadáveres.
- Efectuar técnicas de conservación de cadáveres y órganos, cuando lo soliciten.
- Efectuar exhumación y examen de cadáveres o restos humanos.
- Realizar evaluaciones psicológicas informando los resultados. Elaborar, calificar e interpretar evaluaciones e intervenciones Psicológicas.
- Proponer la mejora y/o implementación de nuevos procedimientos técnicos que permitan mejorar el servicio, incluidas las de bioseguridad.

- Formular y remitir a la DML, de nivel superior la información técnica e informes técnicos correspondientes y la información administrativa de cada DML a la Oficina de Gestión.
- Efectuar guardias y/o retenes de acuerdo con las normas vigentes, según nivel de resolución y necesidad del servicio.

En los casos de violación sexual, el Instituto de Medicina Legal (IML) debe:

Realiza el examen médico y psicológico, establece los parámetros para la evaluación y calificación del daño físico o psicológico generado por la violencia perpetrada. Se realiza un registro adecuado de la historia clínica y se emite informe sobre valoración de daño psíquico con valor probatorio⁶⁴.

Los criterios del IML para brindar los servicios mencionados previamente son los siguientes⁶⁵:

- Debe realizarse en la víctima inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que ella indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea, principalmente en casos de niñas, niños y adolescentes.
- El examen médico o psicológico debe hacerse solo si el tiempo transcurrido no impide que se encuentre evidencia, considerando los plazos caso por caso, como referenciales y no estrictos, solo si se cuenta con el consentimiento informado de la agraviada, de lo contrario el examen debe ser omitido y ello no debe disminuir la veracidad de su declaración.

Cabe precisar que en la mayoría de los casos de violencia de género se cometen con frecuencia en horas de la noche, madrugada y días no laborables y que las primeras horas del hecho son cruciales para verificar huellas del delito, es necesario e importante que, en el IML y servicios similares, se establezcan turnos durante las 24 horas de día, para que realicen exámenes y emitan informes médicos y psicológicos.

Acciones del Poder Judicial

La víctima puede llegar a denunciar directamente al juzgado y en estos casos debe atenderse inmediatamente y llenar la ficha de valoración de riesgo; así como un informe de incidencias no contempladas por la ficha con el fin de conocer a profundidad la situación de riesgo específico que vive la víctima.

El Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Villa El Salvador, a través del Juzgado de Familia debe realizar las siguientes acciones:

Cuando las denuncias son remitidas por la PNP o las fiscalías:

⁶⁴ Artículo 75.2 del Decreto Supremo N°004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N°30364.

⁶⁵ Extraído de la Propuesta de Protocolo Distrital de Atención Interinstitucional, elaborada por FOVIDA en consorcio con Demus y Alternativa.

- Recepcionar las denuncias.
- Citar a audiencia y ordenar actuación de pruebas de oficio.
- Si es un delito, se emite informe al Ministerio Público para la apertura de investigación.
- Recepcionar medios probatorios proporcionados por las partes hasta antes de dictar las medidas de protección. El Juzgado de Familia admite pruebas de actuación inmediata si lo considera pertinente hasta antes de dictar las medidas de protección o medidas cautelares.
- Registrar las medidas de protección y cautelares en el sistema informático.
- Realiza la notificación de la medida cautelar al domicilio del agresor.
- De ser necesario, se ordena la acogida de la víctima en un Hogar de Refugio Temporal. Comunica para las acciones de protección, atención o asistencia social al CEM, UDAVIT, MINSA y el MINEDU (Centro Emergencia Mujer de VES, UDAVIT de VES, Hospital de Emergencia de Villa El Salvador, Centro de Salud de San Martín de Porres y la UGEL 01).

Denuncias directas:

- Recepción de denuncias.
- El equipo multidisciplinario del Juzgado de Familia aplicará la ficha de valoración de riesgo.
- El Equipo Multidisciplinario por disposición del Juzgado de Familia, elabora los informes sociales, psicológicos y los que se considere necesarios de evaluarse para resolver las medidas de protección o cautelares.⁶⁶
- El Juzgado de Familia admite pruebas de actuación inmediata si lo considera pertinente hasta antes de dictar las medidas de protección o medidas cautelares.
- Si se trata de caso de riesgo severo identificado en la ficha de valoración de riesgo, en el plazo de 24 horas contadas desde la denuncia, debe dictarse las medidas de protección y cautelares. En caso de riesgo leve o moderado la evaluación y la emisión de medidas de protección se debe realizar en un plazo de 48 horas contadas la denuncia (ya sea directamente por la víctima o terceros o que otra autoridad de justicia le remita el caso).

⁶⁶ Artículo 33.1 del Decreto Supremo N°004-2019-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N°30364.

8.3. Determinación del riesgo de las víctimas de violencia y las medidas de protección⁶⁷

Las obligaciones del Estado relacionadas a la protección de las víctimas durante la investigación y procesamiento de los casos de violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar y sexual se encuentran contempladas en la Convención Belém do Pará en su artículo 7°. En ese sentido es necesario establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Estas son condiciones indispensables para asegurar la eficacia de la respuesta del Estado frente a la violencia, evitando el riesgo de represalias, chantajes y nuevos actos de violencia contra las mujeres.

La calificación del riesgo como leve, moderado o severo puede significar lo siguiente⁶⁸:

Nivel/ FVR	Mujeres víctimas de violencia de pareja	Miembros del Grupo Familiar	Adultas Mayores víctimas de violencia familiar
LEVE	Calificación entre 0 a 7 puntos, lo que podría significar agresiones perpetradas a la víctima no expondrían su vida, integridad física, psicológica, libertad, entre otros, a un peligro inminente.	Calificación entre 0 a 14 puntos, significaría que las vulnerabilidades de la víctima, así como las agresiones perpetradas en su contra, podrían no poner en riesgo sus derechos.	Calificación entre 0 a 17 puntos, es un riesgo leve de continuidad o agravamiento de la violencia que significaría que las agresiones perpetradas contra la víctima hasta ese momento no han puesto en riesgo sus derechos.

Nivel/ FVR	Mujeres víctimas de violencia de pareja	Miembros del Grupo Familiar	Adultas Mayores víctimas de violencia familiar
MODERADO	Calificación entre 8 a 13 puntos, este punto podría significar que las agresiones perpetradas a la víctima la ponen en peligro potencial frente a su agresor, tanto para lesiones más severas (físicas o psicológicas) como la propia muerte.	Calificación entre 14 a 28 puntos, significaría que las vulnerabilidades de la víctima la ponen en riesgo potencial de sufrir agresiones más severas, así como la muerte.	Calificación entre 18 a 29 es un riesgo moderado de continuidad o agravamiento de la violencia que significaría que las agresiones perpetradas en contra de la víctima representan un peligro al desarrollo digno de la persona.
SEVERO 1	Calificación entre 14 a 17 puntos. El riesgo es de niveles importantes. El riesgo severo 1 reduce (mas no elimina) el incentivo a sobrevalorar el riesgo de violencia a partir de su llenado indebido a fin de conseguir medidas de protección.	Calificación entre 28 a 42 puntos, significa que las vulnerabilidades de la víctima, así como las agresiones perpetradas en su contra, podrían poner en riesgo su vida. Por tanto, sus necesidades de medidas de protección son urgentes.	Calificación entre 30 a 43 puntos, es un riesgo severo de continuidad o agravamiento de la violencia que significa que la persona viene siendo víctima de agresiones que ponen en serio riesgo su vida.
SEVERO 2	Calificación entre 18 a 37 puntos. El riesgo severo 2 presiona por el desarrollo normativo de medidas de protección más variada, pero también sugiere la necesidad de elaborar planes de seguridad para cada nivel de riesgo identificado.		

De no existir FVR que se adecúe a la víctima, se considerarán los factores de riesgo que pueda presentar la víctima de volver a sufrir violencia por parte de la/s misma persona/s agresora/s. Para ello, se pueden tomar como referencia los factores expuestos en las FVR aprobadas por el Reglamento de la Ley N°3036469.

Para la gestión del riesgo se realiza considerando las diferentes competencias de las instituciones y actores locales del sistema de justicia y los niveles de riesgo detectado en cada

caso. Cualquiera de las instituciones que reciban a las víctimas sean competentes o no para conocer los casos de la Ley N° 30364, tienen el deber de:

- Orientar acerca de la denuncia, procedimientos a seguir y derivar a las víctimas al CEM de su jurisdicción.
- Coordinar con los/as abogadas/os del CEM o con las Oficinas Desconcentradas de la Dirección General de Defensa Pública, con el fin de que se asegure la asignación de un abogado/a. Esta comunicación deberá realizarse mediante el medio más sencillo, rápido y oportuno (vía telefónica, correo electrónico, oficio, u otro).

8.4. Gestión del riesgo y medidas de protección según las competencias de las instituciones

A continuación, se presenta un cuadro general de las funciones de las instituciones implicadas en la atención a víctimas de violencia de género, según el nivel de riesgo de la víctima⁷⁰.

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
<p>Policía Nacional del Perú</p>	<p>De inmediato debe enviar al juzgado de familia, mixtos o de paz mediante informe que detalle la situación de riesgo de la víctima (con base en Ficha de valoración del riesgo e información adicional obtenida sobre el caso) para que dicten las medidas de protección.</p> <p>Para resguardar la integridad de la víctima, especialmente durante el tiempo de espera de la resolución judicial de medida de protección, la</p>	<p>Debe enviar al juzgado de familia, mixtos o de paz mediante informe que detalle la situación de riesgo de la víctima (con base en Ficha de valoración del riesgo e información adicional obtenida sobre el caso) para que dicten las medidas de protección en un término máximo de 24 horas.</p> <p>Asimismo, este atestado o informe policial debe contener información detallada del caso; así como, los elementos que acrediten los hechos denunciados que la policía haya podido obtener de manera inmediata, según</p>	<p>De inmediato debe enviar al juzgado de familia, mixtos o de paz mediante informe que detalle la situación de riesgo de la víctima (con base en Ficha de valoración del riesgo e información adicional obtenida sobre el caso) para que dicten las medidas de protección.</p> <p>Ejecutar la medidas de protección ordenadas por el juez y poner en práctica el mapa geo-referencial para dar seguimiento a los casos en los que ya se obtuvo medida de protección.</p>

⁷⁰ Cuadro extraído de la Propuesta de Protocolo Distrital de Atención Interinstitucional en Casos de Violencia de Género, elaborado por Fovida en consorcio con Demus y Alternativa.

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
	<p>Policía debe poner el caso en conocimiento de la fiscalía penal.</p> <p>Ejecutar las medidas de protección ordenadas por el juez y poner en práctica el mapa geo-referencial para dar seguimiento a los casos en los que ya se obtuvo medida de protección.</p>	<p>establece el art. 24 del Reglamento de la Ley 30364.</p> <p>Ejecutar las medidas de protección ordenadas por el juez y poner en práctica el mapa geo-referencial para dar seguimiento a los casos en los que ya se obtuvo medida de protección.</p>	
<p>Fiscal de familia/penal o mixto</p>	<p>Comunica al Instituto de Medicina Legal (IML) el ingreso de un caso de riesgo severo, requiriendo su atención inmediata para realizar pericias e informes útiles para corroborar la declaración de la víctima.</p> <p>El/La Fiscal de Familia solicitará de oficio a el/la Juez/a de Familia, la tenencia y asignación provisional de alimentos a favor de la víctima y de sus hijos e hijas, cuando corresponda.</p>	<p>Dispone que el/la operador/a policial realice la investigación y actuaciones que correspondan dentro de los plazos de ley.</p> <p>Comunicará al Instituto de Medicina Legal (IML) el ingreso de un caso, requiriendo su atención para realizar pericias e informes útiles para corroborar la declaración de la víctima.</p> <p>El/La Fiscal de Familia solicitará de oficio a el/la Juez/a de Familia, la tenencia y asignación</p>	<p>Dispone que el/la operador/a policial realice la investigación y actuaciones que correspondan dentro de los plazos de ley.</p> <p>Derivará a la víctima al Instituto de Medicina Legal (IML) para las pericias médicas, biológicas, psicológicas u otras.</p> <p>Derivará a la víctima para el patrocinio legal a las Oficinas Desconcentradas de la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del MINJUS o</p>

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
		provisional de alimentos a favor de la víctima y de sus hijos e hijas, cuando corresponda.	con abogados/as del CEM; y para otros servicios de protección social al MINSA, MINEDU u otros a los que pueda acudir.
Unidad Distrital de Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos	<p>Recepciona la solicitud por parte de la víctima o la persona testigo. También recepciona el oficio dispuesto por el fiscal o la que fue interpuesta por el Juzgado de Familia, ordenando la incorporación de la persona víctima en este programa.</p> <p>Es importante describir que UDAVIT se encuentra facultada para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instruir a la víctima y sus testigos en sus derechos. - Orientar sobre las medidas de protección que se puedan recibir por parte de las entidades correspondientes. 	<p>Recepciona la solicitud por parte de la víctima o la persona testigo. También recepciona el oficio dispuesto por el fiscal o la que fue interpuesta por el Juzgado de Familia, ordenando la incorporación de la persona víctima en este programa.</p> <p>Es importante describir que UDAVIT se encuentra facultada para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instruir a la víctima y sus testigos en sus derechos. - Orientar sobre las medidas de protección que se puedan recibir por parte de las entidades correspondientes. 	<p>Recepciona la solicitud por parte de la víctima o la persona testigo. También recepciona el oficio dispuesto por el fiscal o la que fue interpuesta por el Juzgado de Familia, ordenando la incorporación de la persona víctima en este programa.</p> <p>Es importante describir que UDAVIT se encuentra facultada para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instruir a la víctima y sus testigos en sus derechos. - Orientar sobre las medidas de protección que se puedan recibir por parte de las entidades correspondientes.

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
	<ul style="list-style-type: none"> – Brindar apoyo psicológico para la rehabilitación de la víctima y la persona testigo. – Brindar atención médica facultativa mínima y urgente que requiera dentro de un período máximo de 72 horas de ocurrido el agravio. – Canalizar a la persona víctima a cualquier unidad sanitaria u hospitalaria más cercana los casos complejos. – Emitir el informe o la evaluación forense de ser el caso. – Evaluar la situación familiar y socioeconómica de la víctima y/o el testigo. – Orienta a la reinserción social, brindándole la información necesaria que posibilite dicho 	<ul style="list-style-type: none"> – Brindar apoyo psicológico para la rehabilitación de la víctima y la persona testigo. – Brindar atención médica facultativa mínima y urgente que requiera dentro de un período máximo de 72 horas de ocurrido el agravio. – Canalizar a la persona víctima a cualquier unidad sanitaria u hospitalaria más cercana los casos complejos. – Emitir el informe o la evaluación forense de ser el caso. – Evaluar la situación familiar y socioeconómica de la víctima y/o el testigo. – Orienta a la reinserción social, brindándole la información necesaria que 	<ul style="list-style-type: none"> recibir por parte de las entidades correspondientes. – Brindar apoyo psicológico para la rehabilitación de la víctima y la persona testigo. – Brindar atención médica facultativa mínima y urgente que requiera dentro de un período máximo de 72 horas de ocurrido el agravio. – Canalizar a la persona víctima a cualquier unidad sanitaria u hospitalaria más cercana los casos complejos. – Emitir el informe o la evaluación forense de ser el caso. – Evaluar la situación familiar y socioeconómica de la víctima y/o el testigo.

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
	objetivo ante las entidades e instituciones correspondientes.	posibilite dicho objetivo ante las entidades e instituciones correspondientes.	– Orienta a la reinserción social, brindándole la información necesaria que posibilite dicho objetivo ante las entidades e instituciones correspondientes.
Juzgado de familia o especializado	<p>Dispone o dicta las medidas de protección o cautelares inmediatas para la víctima.⁷¹</p> <p>Comunica para las acciones de protección, atención o asistencia social al CEM, UDAVIT, MINSA, MINEDU y Casas de Acogida - Hogares de Refugio Temporal. En caso no haya un CEM, coordinará la protección social con el MINSA y la Beneficencia de la jurisdicción.</p>	<p>Dispone o dicta las medidas de protección o cautelares inmediatas para la víctima.</p> <p>Comunica para las acciones de protección, atención o asistencia social al CEM, UDAVIT, MINSA, MINEDU y Casas de Acogida - Hogares de Refugio Temporal.</p>	Dispone o dicta las medidas de protección o cautelares en el plazo de Ley.

⁷¹ Artículo 16°, Ley N° 30364

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
	<p>Dispone que el/la operador/a policial ejecute de forma inmediata las medidas de protección otorgadas, así como el acompañamiento de la víctima al Instituto de Medicina Legal para las pericias médicas, biológicas, psicológicas u otras.</p> <p>El/La Juez/a solicita al MINSa dos informes: uno, al ingreso de la víctima al servicio de atención, y otro, al final del tratamiento.⁷²</p> <p>El/La Juez/a de Familia en un caso de riesgo severo de acuerdo a la Ficha de Valoración del Riesgo, el Juzgado de Familia adopta de inmediato las medidas</p>	<p>En caso no haya un CEM, coordinará la protección social con el MINSa y la Beneficencia de la jurisdicción.</p> <p>El/La Juez/a solicitará al MINSa dos informes: uno, al ingreso de la víctima a servicio de atención, y otro, al final del tratamiento.</p> <p>El/La Juzgado de Familia en un caso de riesgo moderado de acuerdo a la Ficha de Valoración del Riesgo, el Juzgado de Familia adopta las medidas de protección o cautelares que correspondan a favor de las víctimas.</p>	

⁷² Actualización del Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, acápite 2.3.34.1.1, numeral 5, aprobada por Resolución Ministerial N° 307-2018-MIMP

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
	<p>de protección o cautelares que correspondan a favor de las víctimas.</p> <p>Una vez dictadas las medidas de protección, el juzgado de familia se quede con una copia del expediente antes de su envío a la fiscalía penal. Ello, con el fin de que puedan atender con celeridad la solicitud de las víctimas de variación, ampliación o apelación de las medidas de protección dictadas.</p>		
<p>Centro Emergencia Mujer⁷³</p>	<p>Si la persona está en crisis emocional se coordina con la Asistencia Social del EE.SS. para la atención.</p> <p>Coordinar el ingreso y traslado de la víctima y sus hijos e hijas a un HRT,</p>	<p>Si la persona está en crisis emocional se coordina con la Asistencia Social del EE.SS. para la atención.</p>	<p>Brindar atención psicológica para identificar y potenciar los aspectos funcionales de su personalidad y modificar las creencias erróneas que perpetúan relaciones de subordinación y violencia.</p>

⁷³ Se toma como referencias las pautas de actuación consignadas en la Guía técnica del CEM y en el Protocolo CEM- Establecimiento de Salud

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
	<p>efectuando el seguimiento durante su permanencia y, de haber personas adultas mayores, coordinará con el CEDIF para que este les brinde sus servicios.</p> <p>En caso de ingresar a un HRT, se le brindará el servicio de atención psicológica para personas albergadas en estos servicios.</p> <p>Se brinda contención emocional a la víctima o sus familiares; así como el acompañamiento psicológico indispensable, para el fortalecimiento de sus capacidades y afronte del proceso de investigación.</p> <p>Fortalecer las redes familiares de la víctima para facilitar su reinserción y protección luego de su externamiento, efectuando, de ser necesario, las gestiones para la identificación de la víctima (DNI) y sus dependientes y, de ser el caso, coordinará con el CEDIF para que sus hijos e hijas menores de</p>	<p>Coordinar el ingreso y traslado de la víctima y sus dependientes a un HRT, efectuando el seguimiento durante su permanencia. Si la víctima no acepta el traslado, coordinará con sus redes familiares para su protección; elaborándose un plan de seguridad.</p> <p>Fortalecer las redes familiares de la víctima para facilitar su reinserción y protección luego de su externamiento efectuando, de ser necesario, las gestiones para la identificación de la víctima (DNI) y sus dependientes.</p> <p>Brindar patrocinio legal y apoyo psicológico a la víctima hasta la culminación del proceso.</p> <p>La/el abogada/o y la/el psicóloga/o deben: Acudir con las víctimas a las diligencias</p>	<p>Fortalecer las redes familiares de la víctima.</p> <p>Brindar patrocinio legal y apoyo psicológico a la víctima hasta la culminación del proceso.</p> <p>La/el abogada/o y la/el psicóloga/o deben: Acudir con las víctimas a las diligencias programadas por la autoridad policial, fiscal y/o judicial.</p> <p>Específicamente, el patrocinio jurídico debe asegurar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proteger la dignidad e integridad de las víctimas en las diligencias en las que participe. - Solicitar las medidas de protección que la víctima requiera. - Solicitar las medidas cautelares necesarias.

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
	<p>edad reciban los servicios que este ofrece.</p> <p>Brindar patrocinio legal y apoyo psicológico a la víctima hasta la culminación del proceso.</p> <p>La/el abogada/o y la/el psicóloga/o deben: Acudir con las víctimas a las diligencias programadas por la autoridad policial, fiscal y/o judicial.</p> <p>Específicamente, el patrocinio jurídico debe asegurar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proteger la dignidad e integridad de las víctimas en las diligencias en las que participe. - Solicitar las medidas de protección que la víctima requiera. - Solicitar las medidas cautelares necesarias. - Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima. 	<p>programadas por la autoridad policial, fiscal y/o judicial.</p> <p>Específicamente, el patrocinio jurídico debe asegurar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Proteger la dignidad e integridad de las víctimas en las diligencias en las que participe. - Solicitar las medidas de protección que la víctima requiera. - Solicitar las medidas cautelares necesarias. - Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima. - Solicitar la ejecución de medidas ordenadas a favor de la víctima, inclusive las de naturaleza patrimonial. 	<ul style="list-style-type: none"> - Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima. <p>Solicitar la ejecución de medidas ordenadas a favor de la víctima, inclusive las de naturaleza patrimonial.</p> <p>Gestionar la inscripción en el SIS en caso no cuente con seguro médico.</p> <p>Derivará a la víctima a servicios de salud mental para la recuperación de la misma.</p> <p>Intervención interdisciplinaria para el diseño e implementación de las estrategias de intervención.</p> <p>Plantea las posibles estrategias a seguir, elaborando conjuntamente con la persona usuaria el Plan de Seguridad de acuerdo a la particularidad de cada caso.</p>

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
	<p>Solicitar la ejecución de medidas ordenadas a favor de la víctima, inclusive las de naturaleza patrimonial.</p> <p>Gestionar la inscripción en el SIS en caso no cuente con seguro médico.</p> <p>Derivará a la víctima a servicios de salud mental para la recuperación de la misma.</p> <p>Intervención interdisciplinaria a través de acompañamiento psicológico, patrocinio legal, gestión social y fortalecimiento socio familiar.</p> <p>Intervención interdisciplinaria para el diseño e implementación de las estrategias de intervención.</p>	<p>Gestionar la inscripción en el SIS en caso no cuente con seguro médico.</p> <p>Derivará a la víctima a servicios de salud mental para la recuperación de la misma.</p> <p>Intervención interdisciplinaria a través de acompañamiento psicológico, patrocinio legal, gestión social y fortalecimiento socio familiar.</p> <p>Intervención interdisciplinaria para el diseño e implementación de las estrategias de intervención.</p> <p>Plantea las posibles estrategias a seguir, elaborando conjuntamente con la persona usuaria el Plan de Seguridad de acuerdo a la particularidad de cada caso.</p>	<p>El personal del CEM acompaña a la víctima al Establecimiento de salud de la jurisdicción.</p>

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
	<p>Plantea las posibles estrategias a seguir, elaborando conjuntamente con la persona usuaria el Plan de Seguridad de acuerdo a la particularidad de cada caso.</p> <p>El Personal del CEM acompaña a la víctima al Establecimiento de Salud o al Centro de Salud Mental Comunitario. En casos de emergencia se debe hospitalizar a la víctima.</p> <p>En caso de violación sexual el CEM debe informar a la persona víctima de violación sexual sobre su derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Atención integral ▪ Aplicación del kit para la atención de casos de violencia sexual que incluye la AOE y antirretrovirales ▪ En caso de embarazo producto de violación sexual, de su derecho a ser evaluada integralmente por un EESS 	<p>El Personal del CEM acompaña a la víctima al Establecimiento de Salud o al Centro de Salud Mental Comunitario. En casos de emergencia se debe hospitalizar a la víctima.</p> <p>En caso de violación sexual el CEM debe informar a la persona víctima de violación sexual sobre su derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Atención integral ▪ Aplicación del kit para la atención de casos de violencia sexual que incluye la AOE y antirretrovirales ▪ En caso de embarazo producto de violación sexual, de su derecho a ser evaluada integralmente por un EESS para que se determine si este pone en 	

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
	<p>para que se determine si este pone en riesgo su vida o genera un riesgo en su salud grave o permanente⁷⁴.</p> <p>Así también es obligación del CEM garantizar la adecuada referencia a un establecimiento de salud para detección de infecciones de transmisión y administración de kit de violencia sexual.</p>	<p>riesgo su vida o genera un riesgo en su salud grave o permanente⁷⁵.</p> <p>Así también es obligación del CEM garantizar la adecuada referencia a un establecimiento de salud para detección de infecciones de transmisión y administración de kit de violencia sexual.</p>	
<p>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – ALEGRA</p>	<p>Debe garantizar el acceso a la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de la víctima.</p>	<p>Debe garantizar el acceso a la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de la víctima.</p>	<p>Debe garantizar el acceso a la justicia y el respeto de los derechos fundamentales de la víctima.</p>

⁷⁴ Literal b) del Protocolo de Actuación conjunta entre CEM y Establecimientos de Salud, aprobado por Decreto Supremo 008-2019-SA

⁷⁵ Literal b) del Protocolo de Actuación conjunta entre CEM y Establecimientos de Salud, aprobado por Decreto Supremo 008-2019-SA

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
	<p>El Defensor/a Público/a de Defensa de Víctimas debe garantizar que todas las víctimas:</p> <p>Reciban la información, la protección y el apoyo adecuado.</p> <p>Sean reconocidas y tratadas de manera respetuosa, sensible y profesional.</p> <p>Sean tratadas sin discriminación frente a cualquier autoridad pública o privada, evitando en lo posible la revictimización⁷⁶.</p> <p>Acudir con las víctimas a las diligencias programadas por la autoridad policial, fiscal y/o judicial.</p>	<p>Reciban la información, la protección y el apoyo adecuado.</p> <p>Sean reconocidas y tratadas de manera respetuosa, sensible y profesional.</p> <p>Sean tratadas sin discriminación frente a cualquier autoridad pública o privada, evitando en lo posible la revictimización.</p> <p>Acudir con las víctimas a las diligencias programadas por la autoridad policial, fiscal y/o judicial.</p>	<p>El Defensor/a Público/a de Defensa de Víctimas debe garantizar que todas las víctimas:</p> <p>Reciban la información, la protección y el apoyo adecuado,</p> <p>Sean reconocidas y tratadas de manera respetuosa, sensible y profesional.</p> <p>Sean tratadas sin discriminación frente a cualquier autoridad pública o privada, evitando en lo posible la revictimización.</p>

⁷⁶Actualización del Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, acápite 2.3.18.7, aprobada por Resolución Ministerial N° 307-2018-MIMP

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
	<p>Proteger la dignidad e integridad de las víctimas en las diligencias en las que participe.</p> <p>Solicitar las medidas de protección que la víctima requiera.</p> <p>Solicitar las medidas cautelares necesarias.</p> <p>Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima.</p> <p>Solicitar la ejecución de medidas ordenadas a favor de la víctima inclusive las de naturaleza patrimonial.</p>	<p>Proteger la dignidad e integridad de las víctimas en las diligencias en las que participe.</p> <p>Solicitar las medidas de protección que la víctima requiera.</p> <p>Solicitar las medidas cautelares necesarias.</p> <p>Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima.</p> <p>Solicitar la ejecución de medidas ordenadas a favor de la víctima, inclusive las de naturaleza patrimonial.</p>	<p>Acudir con las víctimas a las diligencias programadas por la autoridad policial, fiscal y/o judicial.</p> <p>Proteger la dignidad e integridad de las víctimas en las diligencias en las que participe.</p> <p>Solicitar las medidas de protección que la víctima requiera.</p> <p>Solicitar las medidas cautelares necesarias.</p> <p>Impugnar las resoluciones que causen perjuicio a la víctima.</p>

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
	<p>Si del servicio prestado por el Defensor/a Público/a de Víctimas se advierte que se debe entablar proceso en otras materias autorizadas por la Ley de</p> <p>Defensa Pública y su reglamento, derivará el caso al Defensor/a Público/a de Asistencia Legal, a fin de que efectivice el patrocinio respectivo, conforme a la normativa vigente.</p> <p>Si es una persona adulta mayor o dependiente, que requiera atención integral en un centro de atención para personas adultas mayores-CEAPAM, se coordina con la Dirección de Personas Adultas Mayores-DIPAM</p> <p>En coordinación con el CEM, Ministerio Público o Juzgado para su ingreso a un</p>	<p>Si del servicio prestado por el Defensor/a Público/a de Víctimas se advierte que se debe entablar proceso en otras materias autorizadas por la Ley de Defensa Pública y su reglamento, derivará el caso al Defensor/a Público/a de Asistencia Legal, a fin de que efectivice el patrocinio respectivo, conforme a la normativa vigente.</p> <p>Si es una persona adulta mayor o dependiente, que requiera atención integral en un centro de atención para personas adultas mayores-CEAPAM, se coordina con la Dirección de Personas Adultas Mayores-DIPAM</p> <p>En coordinación con el CEM, Ministerio Público o Juzgado para su ingreso a un hogar de refugio</p>	<p>Solicitar la ejecución de medidas ordenadas a favor de la víctima inclusive las de naturaleza patrimonial.</p> <p>Si del servicio prestado por el Defensor/a Público/a de Víctimas se advierte que se debe entablar proceso en otras materias autorizadas por la Ley de Defensa Pública y su reglamento, derivará el caso al Defensor/a Público/a de Asistencia Legal, a fin de que efectivice el patrocinio respectivo, conforme a la normativa vigente.</p> <p>Si es una persona adulta mayor o dependiente, que requiera atención integral en un centro de atención para personas adultas mayores-CEAPAM, se coordina con la</p>

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
	hogar de refugio temporal para salvaguardar su integridad.	temporal para salvaguardar su integridad.	Dirección de Personas Adultas Mayores-DIPAM
Centro de Desarrollo Integral de la Familia	<p>Facilitará la integración que los niños, niñas y adolescentes hijos de la víctima en los servicios que ofrece con el fin de brindar cuidado diurno, acompañamiento escolar y apoyo alimentario.</p> <p>Facilitará la integración de las personas adultas mayores a los servicios que ofrece, los cuales pueden ser aquellos que brindan los CEDIF o los Centros Comunales Familiares (CRF).</p>		
Establecimientos de salud	Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres, la víctima y los dependientes de ella, podrán ser	Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres, la	Tomando en consideración su condición de pobres o extremadamente pobres, la

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
	<p>afiliadas al SIS, de acuerdo con los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente.</p> <p>Los establecimientos de salud a cargo del MINSA deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.</p> <p>En caso no califiquen al régimen subsidiado del SIS, el/la trabajador/a social deberá gestionar su incorporación al servicio de manera gratuita como establece la Ley 30364.</p> <p>Remite a solicitud del Juzgado de Familia dos informes: uno, al ingreso de la víctima al servicio de atención; y otro, al final del tratamiento.</p>	<p>víctima y los dependientes de ella, podrán ser afiliadas al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente.</p> <p>Los establecimientos de salud a cargo del MINSA deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.</p> <p>En caso no califiquen al régimen subsidiado del SIS, el/la trabajador/a social deberá gestionar su incorporación al servicio de manera gratuita como establece la Ley 30364.</p>	<p>víctima y los dependientes de ella, podrán ser afiliadas al SIS, de acuerdo a los mecanismos y disposiciones establecidas en la normatividad vigente.</p> <p>Los establecimientos de salud a cargo del MINSA deberán brindar una atención integral especializada (física y psicológica) hasta lograr su recuperación.</p> <p>En caso no califiquen al régimen subsidiado del SIS, el/la trabajador/a social deberá gestionar su incorporación al servicio de manera gratuita como establece la Ley 30364.</p>

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
	<p>En el caso de incomparecencia o deserción de la víctima, el/la trabajador/a social del establecimiento de salud efectuará el seguimiento al caso</p> <p>y, dependiendo del mismo, deberá realizar la visita domiciliaria.</p> <p>En casos de violación sexual⁷⁷: se debe aplicar la "Ficha de Evaluación de Violencia contra la mujer". "Guía Técnica para la atención de salud mental a mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja". RS N° 070-2017/MINSA</p>	<p>Remite a solicitud del Juzgado de Familia dos informes: uno, al ingreso de la víctima al servicio de atención; y otro, al final del tratamiento.</p> <p>En el caso de incomparecencia o deserción de la víctima, el/la trabajador/a social del establecimiento de salud efectuará el seguimiento al caso.</p> <p>En casos de violación sexual se debe aplicar la "Ficha de Evaluación de Violencia contra la mujer". "Guía Técnica para la atención de salud mental a mujeres en situación de violencia</p>	<p>Remitirá a solicitud del Juzgado de Familia dos informes: uno, al ingreso de la víctima al servicio de atención; y otro, al final del tratamiento.</p> <p>En el caso de incomparecencia o deserción de la víctima, el/la trabajador/a social del establecimiento de salud efectuará el seguimiento al caso.</p> <p>Se coordina con el CEM instituciones para dar seguimiento a la víctima.</p> <p>El personal de salud ofrece información sobre el CEM. Se</p>

⁷⁷ Protocolo de Actuación Conjunta entre los Centros de Emergencia Mujer y los establecimientos de salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-SA para la atención de las personas víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley N° 30364.

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
	<p>El personal del CEM entrega al personal del EE. SS., la Ficha de Valoración del Riesgo de la persona y la Ficha de notificación del caso. Así también se realizar la coordinación para el seguimiento de la persona usuaria.</p> <p>El personal de salud envía información del caso al personal del CEM, la fiscalía, o la PNP., así como la copia de la ficha de valoración de riesgo. El personal del CEM como del EE. SS. deben coordinar y darle seguimiento a la persona afectada.</p> <p>En casos de violación sexual el EE. SS. debe informar a la víctima, de su derecho a ser evaluada integralmente (salud física y mental) para determinar si este pone en riesgo su vida o genera un mal grave o</p>	<p>ocasionada por la pareja o expareja”. RS N° 070-2017/MINSA</p> <p>El personal de salud envía información del caso al personal del CEM, la fiscalía, o la PNP., así como la copia de la ficha de valoración de riesgo.</p> <p>El personal del CEM entrega al personal del EE. SS., la Ficha de Valoración del Riesgo de la persona y la Ficha de notificación del caso. Así también se realizar la coordinación para el seguimiento de la persona usuaria. El personal del CEM como del EE. SS. deben coordinar y darle seguimiento a la persona afectada.</p> <p>En casos de violación sexual el EE. SS. debe informar a la víctima, de su derecho a ser evaluada</p>	<p>designa un profesional de salud para darle seguimiento al caso.</p>

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
	<p>permanente en su salud, aplicando la Guía Técnica⁷⁸ correspondiente. En caso de embarazo, se deberá informar sobre la posibilidad de acceder a aplicación de la Guía Técnica Nacional para la Estandarización del Procedimiento de la Atención Integral de la Gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del código penal⁷⁹.</p> <p>También tiene el deber de registrar adecuadamente en la historia clínica</p>	<p>integralmente (salud física y mental) para determinar si este pone en riesgo su vida o genera un mal grave o permanente en su salud, aplicando la Guía Técnica⁸⁰ correspondiente. En caso de embarazo, se deberá informar sobre la posibilidad de acceder a aplicación de la Guía Técnica Nacional para la Estandarización del Procedimiento de la Atención Integral de la Gestante en la Interrupción Voluntaria por Indicación Terapéutica del embarazo menor de 22 semanas con consentimiento informado en</p>	

⁷⁸ Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de Violencia ocasionada por la Pareja o Expareja, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 206-2017/MINSA

⁷⁹ Aprobada en el año 2014, esta guía técnica estandariza el procedimiento para el acceso al aborto terapéutico.

⁸⁰ Guía Técnica para la Atención de Salud Mental a Mujeres en situación de Violencia ocasionada por la Pareja o Expareja, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 206-2017/MINSA

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
	<p>de todo lo observado, a fin de preservar las pruebas.</p> <p>Además, deberá brindar a la víctima de violación, el kit de emergencia, que considera la AOE, antirretrovirales y exámenes pertinentes.</p> <p>Asimismo, se dará atención médica y psicológica de forma continuada.</p>	<p>el marco de lo dispuesto en el artículo 119° del código penal⁸¹.</p> <p>También tiene el deber de registrar adecuadamente en la historia clínica de todo lo observado, a fin de preservar las pruebas.</p> <p>Además, deberá brindar a la víctima de violación, el kit de emergencia, que considera la AOE, antirretrovirales y exámenes pertinentes.</p> <p>Asimismo, se dará atención médica y psicológica de forma continuada.</p>	

⁸¹ Aprobada en el año 2014, esta guía técnica estandariza el procedimiento para el acceso al aborto terapéutico.

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
UGEL	<p>Garantizará la tutoría individual a la víctima en caso de que se encuentre cursando estudios de educación básica regular o educación básica alternativa, la que estará a cargo del/la docente tutor, quien contará con el soporte del Comité de Tutoría de la IE. La institución educativa coordinará con las UGEL o las que hagan sus veces para garantizar su derecho a la educación.</p> <p>El/La Director/a de la IE informará al/la especialista de TOE de las UGEL si la víctima continúa asistiendo a la escuela. De no ser así, el Director/a informará si la víctima ha solicitado el traslado de matrícula o no, para realizar el seguimiento respectivo con el fin de garantizar la culminación de sus estudios escolares.</p>	<p>Garantizará la tutoría individual a la víctima, la que estará a cargo de docente tutor/a, quien contará con el soporte del Comité de Tutoría de la IE.</p> <p>El/La Director/a de la IE informará al/la especialista de TOE de la UGEL si la víctima continúa asistiendo a la escuela. De no ser así, el Director/a informará si la víctima ha solicitado traslado de matrícula o no, para realizar el seguimiento respectivo, con el fin de garantizar la culminación de sus estudios.</p>	<p>Garantizará la tutoría individual a la víctima, la que estará a cargo del/la docente tutor, quien contará con el soporte del Comité de Tutoría de la IE.</p> <p>Realizará las coordinaciones intersectoriales, para la atención de la víctima en programas preventivos promocionales.</p>

INSTITUCIÓN	RIESGO SEVERO	RIESGO MODERADO	RIESGO LEVE
	<p>En caso de que las víctimas se encuentren cursando estudios en Institutos Superiores o Universidades, el MINEDU gestionará el apoyo correspondiente siempre y cuando se encuentre en situación de riesgo y vulnerabilidad.</p> <p>En el caso de estudios en las universidades se actuará de acuerdo a las posibilidades que tenga respetando la autonomía de las universidades.</p> <p>Pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal o Mixta los casos que configuren delitos contra personas menores de edad.</p>		

8.5. Acciones del Gobierno Local

Para la protección de las víctimas indirectas de casos de violencia de género, la Municipalidad de Villa El Salvador, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y el Área de la Mujer, en coordinación con los servicios de atención tienen el deber de realizar las siguientes acciones⁸²:

- Brindar atención prioritaria a las niñas, niños y adolescentes en riesgo y su familia, en los servicios sociales del gobierno local.
- Garantizar los recursos necesarios para que la DEMUNA desarrolle el procedimiento por riesgo.
- Implementar o adecuar servicios orientados a fortalecer las competencias parentales a la familia de origen de las niñas, niños y adolescentes en riesgo.
- Implementar o adecuar servicios de cuidado para las niñas, niños y adolescentes en riesgo.
- Fiscalizar los servicios de cuidado privados para niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro de su ámbito territorial, conforme a la normatividad sobre la materia
- Contar con un servicio especializado para brindar apoyo social a las familias.
- Implementar espacios con estrategias lúdicas dependientes de la DEMUNA, como mecanismos para fortalecer capacidades protectoras en las niñas, niños y adolescentes en riesgo.

Generar mecanismos virtuales de coordinación interinstitucional para el registro de información sobre víctimas indirectas en riesgo de abandono.

En caso de víctimas que acudan a sus instalaciones brinda información de los servicios disponibles, coordina y deriva a las instituciones correspondientes para su atención.

En el marco de la Ley N° 30364 y su Reglamento, la Municipalidad de Villa El Salvador (mediante el trabajo articulado de la Gerencia de Desarrollo Social y el Área de la Mujer) tiene la obligación, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de:

- Creación y gestión de Hogares de Refugio Temporal y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Implementar programas y acciones de atención para todas las modalidades de violencia, incluyendo los servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras.

82 Artículo 9° del Reglamento del DL N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP.

- Promover campañas de difusión sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de difusión de los alcances de la Ley N° 30364.
- Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

SERENAZGO

Contar con personal capacitado, dentro del servicio de Serenazgo, para brindar apoyo a la Policía Nacional del Perú en la ejecución de las medidas de protección para las víctimas de violencia mediante el patrullaje integrado.

DEMUNA

En caso de desprotección de víctimas indirectas, la DEMUNA está acreditada para actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar.

- Evaluar factores de riesgo y protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, teniendo en cuenta su situación socio familiar.
- Realizar las actuaciones preliminares necesarias para determinar si existen situaciones de riesgo, recabando la información socio familiar correspondiente.
- Iniciar el procedimiento por riesgo cuando existan elementos suficientes que así lo califiquen.
- Dirigir el procedimiento por riesgo.
- Declarar la situación de riesgo provisional.
- Disponer la o las medidas de protección por riesgo.
- Elaborar, aprobar e implementar un Plan de Trabajo Individual.
- Realizar el seguimiento al cumplimiento de la o las medidas de protección y la implementación del Plan de Trabajo Individual.
- Promover la participación activa de los integrantes de la familia de origen en la actuación estatal por riesgo.

- Coordinar con los servicios o programas que funcionan en el ámbito local para la implementación de las medidas de protección.
- Derivar los casos de desprotección familiar a la Unidad de Protección Especial competente.

8.6. Organizaciones de mujeres

En coordinación con la Policía Nacional del Perú, la División de Seguridad Ciudadana⁸³ así como con el CEM, la Municipalidad y los establecimientos de salud, las organizaciones de mujeres pueden desarrollar las siguientes acciones:

- Acompañamiento a las víctimas de violencia para la presentación de sus denuncias y seguimiento del proceso en los servicios correspondientes.
- Orientación e información respecto a los servicios y líneas de atención de las instituciones que reciben y/o asesoran para la actuación en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a fin de facilitar la comunicación y atención de las víctimas de violencia.
- Actividades de prevención y sensibilización respecto a la violencia hacia las mujeres mediante ferias informativas, talleres de capacitaciones en colegios y organizaciones.
- Participación en capacitaciones y actualización permanente respecto a las políticas públicas que atienden la violencia.
- Difusión de la Ley N° 30364, del Protocolo y planes distritales a través de campañas, ferias, encuentros, paneles, murales y otros.
- Difusión de los servicios a los que puede acudir una víctima de violencia: el uso del WhatsApp de las comisarías en casos de violencia contra las mujeres, así como los números telefónicos del CEM o la Línea 100, a fin de facilitar la comunicación y atención de las víctimas de violencia.
- Promoción del fortalecimiento, la articulación y unidad de las organizaciones de mujeres de Villa El Salvador para la prevención, atención y erradicación de la violencia hacia las mujeres.

⁸³ Artículo N° 198, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, las organizaciones de mujeres participan activamente en la Instancia Distrital de Concertación para la prevención y atención de la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar y realizan acciones de vigilancia a lo/as operadores/as e instituciones públicas prestadoras de servicio de atención a víctimas de violencia de género.

8.7. Derechos de las víctimas durante la investigación y el juicio⁸⁴

El Ministerio Público debe conducir la investigación penal de los casos de violencia de género velando por el respeto de las víctimas a no ser revictimizadas, ni discriminadas en el marco de su participación en el proceso.

Sobre tratamiento de las víctimas en las distintas etapas de investigación y enjuiciamiento penal, la Corte Interamericana detalla las siguientes pautas⁸⁵ :

- Que la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza.
- Que la declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición.

En ambos casos con el fin de evitar la revictimización y se asegure condiciones adecuadas para que la declaración sea espontánea y exhaustiva. Para ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha detallado lo que debe contener un interrogatorio a profundidad a la agraviada, realizado con su consentimiento, limitando las preguntas al hecho denunciado, al contexto en el que ocurrió y sin aludir al pasado o conducta social o sexual de las mismas⁸⁶ :

- La fecha, hora y lugar del acto de violencia sexual perpetrado, incluyendo la descripción;
- El lugar donde ocurrió el acto;
- El nombre, identidad y número de agresores;
- La naturaleza de los contactos físicos de los que habría sido víctima;
- Si existió uso de armas o retenedores;
- El uso de medicación, drogas, alcohol u otras sustancias;

84 Extraído de la Propuesta de Protocolo Distrital de Atención Interinstitucional en Casos de Violencia de Género, elaborado por FOVIDA, en consorcio con Demus y Alternativa. 2018.

85 Corte IDH, Caso J. Vs. Perú. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, Sentencia del 27 de noviembre de 2013, Párr. 344.

86 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Espinoza González vs. Perú. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Párr. 249

- La forma en la que la ropa fue removida, de ser el caso;
- Los detalles sobre las actividades sexuales perpetradas o intentadas en contra de la presunta víctima;
- Si existió el uso de preservativos o lubricantes;
- Si existieron otras conductas que podrían alterar la evidencia;
- Detalles sobre los síntomas que ha padecido la presunta víctima desde ese momento.

No se debe olvidar que la información que busca encontrar este interrogatorio requiere del/la entrevistador/a una actitud de receptividad, no de crítica, juzgamiento o buscando que se enrede y se contradiga. Debe interrogarse a profundidad sobre los hechos y no sobre la conducta o la vida social o sexual de la víctima; de tal manera que los hechos determinen fehacientemente la comisión del delito y ayuden al/la fiscal a determinar el grado de culpabilidad que darán mérito a su acusación.

Finalmente, sobre la declaración, la fiscalía debe solicitar al juez/a penal que se la tome como prueba anticipada, con el fin de que en el juicio oral se actúe la declaración desde el registro de audio o audiovisual que se haya tomado al momento de la primera declaración o que, si se encuentra por escrito, se oralice ante la/s o el/los jueces/zas con competencia para resolver el caso.

Cabe precisar que en las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizados con la intervención de psicólogos especializados en Cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

8.8. Exhaustividad en la obtención, cuidado y valoración de la prueba⁸⁷

Durante la investigación es necesario tomar todas las pruebas posibles y completas en cada caso y cuidarla para que no sea vulnerable a cuestionamientos.

La negligencia en los actos de investigación que deriven en “la pérdida de medios probatorios ya sea por alteración, destrucción, negligencia o falta de cuidado, genera presunciones de ilegalidad y puede acarrear la responsabilidad funcional de las autoridades” y consecuentemente para el Estado. De igual modo, negarse o impedir “ordenar, practicar o valorar pruebas que hubieran sido de mucha importancia para el debido esclarecimiento”⁸⁸.

Una de las coordinaciones más importantes para la prontitud de la obtención de pruebas físicas y psicológicas es con la Policía, Medicina Legal o establecimientos de salud. El Ministerio

87 Extraído de la Propuesta de Protocolo Distrital de Atención Interinstitucional en Casos de Violencia de Género, elaborado por FOVIDA, en consorcio con Demus y Alternativa. 2018.

88 Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre 1999. Serie C No. 63, numeral 230.

Público debe solicitarlo mediante un oficio para obtener de inmediato informes o certificados médicos y/o psicológicos con el fin de no demorar la investigación ni la solicitud de prisión preventiva u otras medidas.

Sobre el examen del daño psíquico: en casos en los que las mujeres son víctimas de violencia reiterada, con seis meses o más de antigüedad, la fiscalía debe solicitar a la Dependencia de Medicina Legal que se tome el examen de daño psíquico de los seis meses sin esperar a que estos pasen después de la denuncia.

En relación con el “principio de oportunidad”, el protocolo es enfático en su prohibición porque supone lo mismo que una conciliación. La Ley 30364 proscribire toda forma de conciliación, por lo que no podrá impedir la persecución penal y sanción efectiva de la violencia de género a través de figuras como el “principio de oportunidad” y “el acuerdo reparatorio” que se ha prohibido en el código procesal penal en su artículo 2, inciso 1, literal b: en que señalan que solo procede esta figura cuando no se afecte el interés público, siendo que la violencia de género si afecta el interés público.

Tratándose de la prisión preventiva, el/la fiscal debe verificar sus tres presupuestos (elementos):

- La existencia de graves y fundados elementos de convicción que permitan acreditar la vinculación entre los hechos materia de imputación y el imputado en calidad de autor o partícipe;
- La prognosis de pena debe ser superior a cuatro años de pena privativa de libertad; el peligro procesal, materializado en el peligro de fuga y obstaculización.
- Con el fin de asegurar el primer presupuesto (elementos), la fiscalía debe actuar con prontitud para acopiar los elementos de convicción que se puedan obtener en cada caso. Estos pueden ser la declaración de la víctima, el informe forense de afectación psicológica o daño psíquico (en casos de seis meses o más de violencia de género), declaración de testigos, videos, audios, denuncias previas, acta de inspección judicial y/o reconstrucción de los hechos, etc.

La fiscalía debe calificar los hechos denunciados según la gravedad que presentan y no como hechos simples y aislados.

8.9. Criterios que deben aplicarse en la investigación de casos de violencia de género de acuerdo con los estándares internacionales

Los órganos de justicia peruanos están obligados, en virtud de los artículos 2 y 15 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW, a asegurar que las mujeres cuenten con la protección y los recursos ofrecidos por el derecho penal y que no estén expuestas a discriminación al acudir al sistema de administración de justicia. En tal sentido, el Comité CEDAW que vigila el cumplimiento de la mencionada Convención,

ha establecido respecto de la investigación y el proceso penal, en una interpretación conforme a la misma⁸⁹, lo siguiente:

Criterio confidencial y con perspectiva de género para evitar la estigmatización durante la investigación (interrogatorio, reunión de pruebas y procedimientos)

Revisión de normativa sobre "pruebas" y su aplicación en casos de violencia de género. No se restrinjan excesivamente los requisitos probatorios o estén influenciados por estereotipos de género.

Mejorar la respuesta de la justicia penal. Mediante registro de llamadas de emergencia, pruebas fotográficas de la destrucción de materiales y los informes médicos o sociales evidencian como la violencia, aun sin testigos tiene efecto materiales sobre el bienestar, psicológico y social de las víctimas.

Adopten medidas para garantizar que las mujeres no se vean sometidas a demoras indebidas en sus solicitudes de protección y que los casos de discriminación de género sean atendidos oportunamente e imparcial.

Es importante considerar estas pautas de tratamiento de los casos tanto para Ministerio Público como para el Poder Judicial, porque dependiendo de la etapa procesal, las fiscalías tienen la potestad de archivar las denuncias, decisiones que deben sustentar jurídicamente de conformidad a los estándares internacionales de investigación, procesamiento, valoración de las pruebas; así como la sanción y reparación. Por tanto, se deberá tener en cuenta necesariamente en toda investigación:

- Valorar debidamente las pruebas para sustentar la imposición de penas proporcionales a la gravedad de los hechos y que sean efectivas en casos de violencia de género.
- Las sentencias deben reflejar la mayor gravedad de los hechos, considerando la especial afectación de mujeres cuando la violencia se comete por orientación sexual e identidad de género.
- Las sentencias deben ser fundamentados para impedir la aplicación de beneficios premiales y/o penitenciarios para favorecer al procesado, reduciendo o librándolo del todo de la pena de cárcel. Esta es una situación equiparable a la impunidad que promueve la violencia de género porque transmite un mensaje de tolerancia de la violencia por parte del Estado y desincentiva las denuncias de las víctimas⁹⁰.

89 Comité CEDAW. Recomendación General N°33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, de fecha 3 de agosto de 2015 (CEDAW/C/GC/33).

90 En el Perú se ha establecido que no se aplican a los casos de feminicidio y violación sexual el efecto de la confesión sincera y no se aplica la reducción de pena prevista por terminación anticipada al delito de feminicidio (DL 1382).

- No son procedentes los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional para aquellos internos sentenciados por la comisión del delito de Femicidio, previsto y sancionado en el artículo 108-B del Código Penal.
- La pena será efectiva incluso en los delitos cuyas penas privativas de libertad prevista se encuentren debajo de los cuatro años. es el caso de las agresiones y las lesiones leves, en ambos casos contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Ley 30710).
- El juzgado penal es el encargado de la ejecución⁹¹ de la sentencia en todos sus extremos (pena, reparación civil y otras medidas), esto incluye el debido seguimiento para el cumplimiento del mandato judicial, que implica que se dicten todos los apremios de ley.
- Para establecer la reparación civil hay que medir el daño que ha afectado a la víctima de violencia y a sus dependientes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere las necesidades específicas de las víctimas: respuesta social (proceso penal reparador y no revictimizante) y reconocimiento del daño (que se reconozca el daño ocasionado y que ella no es responsable de lo sucedido)⁹² . no se debe considerar condiciones económicas, sociales o familiares del procesado.
- Las reparaciones deben ser otorgadas con la participación y la perspectiva de las víctimas involucradas y deben ser integrales, incluyendo los elementos restitución, indemnización, satisfacción, y rehabilitación⁹³ .
- La rehabilitación de una persona que ha cumplido su condena está condicionada al pago íntegro de la reparación civil.
- Corresponde al juzgado penal, determinar la situación jurídica del procesado imponiendo prisión preventiva o la medida de coerción personal que corresponda, previo requerimiento fundamentado del/la Fiscal debidamente sustentado en audiencia.
- El juzgado penal debe disponer, en cualquier etapa del proceso, del uso de la videoconferencia como medida de protección cuando existan víctimas menores de edad⁹⁴ . Ello, sin perjuicio de dictar medidas de protección o cautelares y/o ampliar otras medidas idóneas de protección a favor de las víctimas, testigos y/o peritos que intervengan en el proceso penal.

91 En el nuevo Código Procesal Penal se denomina Juez de la Investigación Preparatoria y en el antiguo modelo se le denominaba el Juez Liquidador o Juez Especializado en lo Penal.

92 CIDH. Informe Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63, 9 diciembre 2011, párr. 289.

93 CIDH. Informe Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63, 9 diciembre 2011, párr. 289. Recomendación 28.

94 Directiva N° 001-2014 "Lineamientos para el uso de la video conferencia en los procesos penales", aprobado por Directiva N° 001-2014-CE-PJ.

- En caso de feminicidio, si se ha dado dentro de un contexto de violencia familiar, el Juzgado Penal también podrá disponer las medidas de protección y cautelares contenidas en la Ley N° 30364, para la víctima si el hecho quedó en grado de tentativa y para sus dependientes y/o deudos, en caso de que el delito se haya consumado.
- El juzgado penal dictará las medidas cautelares que correspondan, las mismas que podrán ser modificadas de oficio o a pedido de parte cuando: i) se produzcan hechos nuevos; ii) si se alteran las circunstancias que motivaron la decisión o aquellas no sean suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la víctima o; iii) ante el incumplimiento de las medidas de protección inicialmente dictadas.

NOVENA PARTE: INSTITUCIONES Y ESPACIOS QUE MONITOREAN Y VIGILAN CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

9.1 Sistema Disciplinario Policial

Si la persona afectada por algún hecho irregular cometido por un miembro de la Policía Nacional del Perú decide denunciarlo, puede recurrir a la Central Única de Denuncias del Ministerio del Interior de forma virtual o a través de su teléfono.

Una vez realizada la denuncia, los órganos del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú actuarán de forma integrada para fiscalizar, evaluar, investigar y dar una sanción disciplinaria.

A través de la Ley N° 30714, que regula el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú, se ha establecido que, para casos leves, el miembro de la Policía Nacional del Perú de grado superior al infractor, o que siendo del mismo grado lo tiene bajo su comando o recibirá la denuncia en contra de éste. De ser una infracción leve, impondrá la sanción que corresponda.

Cuando el superior conozca de una infracción grave o muy grave deberá ponerla en conocimiento inmediato del órgano de investigación.

Los órganos de investigación por la comisión de infracciones graves y muy graves son los siguientes:

1. La Oficina General de Integridad Institucional, a través de la Oficina de Asuntos Internos, realiza investigaciones extraordinarias de oficio o por disposición del ministro por la comisión de infracciones Graves o Muy Graves previa evaluación de la trascendencia o gravedad de los hechos a investigar. La Oficina de Asuntos Internos estará a cargo de un profesional abogado civil.
2. La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú a través las Oficinas de Disciplina e Inspectorías Descentralizadas realizan investigaciones administrativo-disciplinarias por la comisión de infracciones Graves y Muy Graves respectivamente, según su competencia territorial.

Si dentro de una investigación por infracciones graves o muy graves se identifican hechos que puedan ser considerados como una infracción Leve, el órgano de investigación a cargo la incluirá en el proceso de investigación.

Para el caso de infracciones muy graves, el Tribunal de Disciplina Policial es el órgano de decisión que evalúa las investigaciones realizadas por las Inspectorías Descentralizadas de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.

9.2. Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD

Si las personas usuarias de los servicios de salud tuvieran algún tipo de queja contra el personal de salud o fueran agraviadas por un mal servicios durante su atención en algún establecimiento de salud, pueden recurrir a la Superintendencia Nacional de Salud para comunicar el hecho y que este sea investigado y sancionado por la vía administrativa.

La Superintendencia Nacional de Salud es el órgano encargado de la protección y promoción de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud. También está orientada a la prevención permanente de la vulneración de los Derechos en Salud frente al sistema de salud, promoviendo espacios de articulación intersectorial y de integración de sistemas de información.

9.3. Fiscalía Suprema de Control Interno

En caso de necesitar presentar una queja contra algún funcionario del Ministerio Público por alguna conducta indebida realizada durante el proceso penal, la persona usuaria puede acercarse a la Fiscalía Suprema de Control Interno.

La Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, es el órgano encargado del control disciplinario y de la evaluación permanente de la función y servicio fiscal, para mantener los niveles de eficacia, transparencia y probidad en el accionar del Ministerio Público. Su ámbito de competencia comprende a todos los Fiscales de la República, en todos sus niveles, con excepción de los Fiscales Supremos. El distrito de Villa El Salvador cuenta con una Oficina Desconcentrada de Control Interno.

9.4. La ODECMA

La Oficina Desconcentrada de Control de la OCMA de Villa El Salvador (ODECMA), se encarga de investigar la responsabilidad de magistrados y auxiliares judiciales en el desenvolvimiento de sus funciones. A través de esta institución, se tramitan las investigaciones preliminares, quejas y procedimientos disciplinarios después de recepcionar las quejas verbales, desarrollando las coordinaciones necesarias para su solución.

9.5. Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo defiende los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos.

En el distrito de Villa El Salvador se encuentra la Oficina Defensorial de Lima Sur, a cargo del jefe de la oficina, quien en representación del Defensor del Pueblo está facultado para investigar, efectuando las diligencias y solicitando la documentación que considere convenientes cuando se ha realizado alguna queja. También tiene la capacidad de efectuar una acción inmediata para la solución de la queja.

Además, está facultado para dar cuenta del contenido sustancial de la queja al organismo de la administración estatal correspondiente para que remita informe escrito al respecto. La negativa u omisión del funcionario responsable del envío del informe solicitado por el Defensor del Pueblo dará lugar a un nuevo requerimiento escrito para que se cumpla con la remisión, pudiendo solicitar la apertura del proceso disciplinario correspondiente.

9.6. Instancia Distrital

La Instancia de Villa El Salvador fue creada mediante ordenanza N° 407-MVES de fecha 12 de abril de 2019, e instalada el 22 de mayo de 2019. En el marco de la Ley N° 30364 y su Reglamento (artículo 109°) tienen como principales funciones:

- Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
- Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
- Promover y monitorear el cumplimiento del Protocolo distrital para abordar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en Villa El Salvador como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas.
- Otras que les atribuya el Comisión Multisectorial de Alto Nivel, así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
- Aprobar su reglamento interno.



ANEXOS

Anexo 1: Afiche Derechos de las víctimas de violencia

Buen trato del personal de salud.

Espacios seguros que garanticen privacidad e intimidad.

Que no se proponga conciliar con el agresor.

Que no se proponga conciliar con el agresor.

Que se garantice la integridad física, psíquica, sexual y moral de la víctima.

Atención gratuita en los servicios de emergencia.

Atención integral y calidad para su recuperación física y/o mental.

Registro del caso con información sobre: atención, tipo de violencia y el vínculo con el agresor.



Anexo 2: Fichas de valoración de riesgo

Anexo 1

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A		FECHA:	
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):	DISTRITO:		
	PROVINCIA:		
	DEPARTAMENTO:		
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:		EDAD DE LA VÍCTIMA:	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)	<input type="radio"/> DNI: _____ <input type="radio"/> CARNÉ DE EXTRANJERÍA: _____ <input type="radio"/> NO TIENE <input type="radio"/> NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO <input type="radio"/> OTRO: _____	N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:	LENGUA MATERNA: <input type="radio"/> Castellano <input type="radio"/> Quechua <input type="radio"/> Aymara <input type="radio"/> Otros (inglés, etc.), especifique: _____		
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535) <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
¿Qué tipo de discapacidad tiene?	<input type="radio"/> Física <input type="radio"/> Psicosocial <input type="radio"/> Visual <input type="radio"/> Intelectual <input type="radio"/> Auditiva <input type="radio"/> Sorda/a -ciego/a <input type="radio"/> Mudo/a	IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____	



VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses¹.

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

[Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas].

Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

¹ El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.

[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

<ol style="list-style-type: none"> 1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado. 2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado. 3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos. 4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes. 5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros). 	<p>[A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: <input style="width: 50px; height: 20px;" type="text"/></p>
---	--

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: "Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"

		SÍ	NO
1.	¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	1	0
2.	¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	5	0
	2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? [si dice NO, pasar a pregunta 4]		
3.	Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO]	0	4
4.	¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada]	0	4
5.	¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	3	0
	5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: ____		
6.	¿La ha amenazado con matarla?	3	0
7.	¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	3	0
8.	¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	2	0
9.	¿Él ha intentado ahorcarla?	2	0
10.	¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	1	0
11.	¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	1	0
12.	¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1	0
	12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márkelo aquí: ____		
13.	¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	1	0
14.	¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	1	0
15.	¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	1	0
16.	¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	0
17.	¿Cree que él es capaz de matarla?	1	0
18.	¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1	0
19.	¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	0
Sumatoria de puntaje (0-37)			



MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	<input type="radio"/> 0-7	Leve (riesgo variable)
	<input type="radio"/> 8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	<input type="radio"/> 14-17	Severo 1 (severo)
	<input type="radio"/> 18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A	FIRMA DE VÍCTIMA	HUELLA DIGITAL

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

- ¿Depende económicamente de su pareja?
 Sí No Compartimos gastos
- ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
 Sí No
- ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
 Sí piensa interponer demanda² Sí, ya interpuso demanda No
- ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? Sí No No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

- ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
 Sí No No aplica

Interculturalidad

- ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos

² El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.



y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

() Sí. Especifique:

() En el ámbito étnico³ de su pareja

() En el ámbito étnico de ella

() En cualquier otro ámbito

() No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

() Sí () No () No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada? () Sí () No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)

9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? () Sí () No () No aplica porque no está embarazada

10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?

() Sí⁴ () No () No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor reitèreme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

³ Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

⁴ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.



Actividades

- 5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?
- 6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?
- 7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?

SI	NO
SI	NO
SI	NO

Señas físicas

- 8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

- 9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

- 10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?





FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO FAMILIAR (0 A 17 AÑOS)

I.- Datos del operador/a
 Nombre y Apellidos:
 Institución en la que labora:
(Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial) Fecha:

II.- Datos del NNA
 Nombre(s) y/o Apellido(s): Edad:
 Fecha de Nacimiento: Número de documento de identidad/otro:
 Sexo: Hombre Mujer
 Lengua/Idioma/dialécto (de ser el caso):
 Dirección actual:
 La víctima está en situación de discapacidad:
 SI NO LENGUA MATERNA: CASTELLANO QUECHUA AYMARA
 OTROS, especifique: _____
 Tipo LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI NO
 Física Auditiva Psicosocial
 Visual Sordo/ciego Intelectual
 LENGUA EXTRANJERA, especifique: _____
 IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____
 Tiene hermanos/as:

Nombre	Edad

 Nombre y apellido de/la persona que acompaña (de ser el caso):
 ¿Qué relación tiene con el NNA?:
 Lengua/Idioma/dialécto (de ser el caso):

Denuncia previa en la Institución educativa o UGEL:
 Si el agresor/a es personal de la Institución Educativa ¿realizó denuncia en la IE o UGEL? SI NO

INSTRUCCIÓN (*)
 La presente ficha es para ser aplicada en los casos de niñas, niños y adolescentes (NNA) que son afectados/as por hechos de violencia por parte de algún integrante de su grupo familiar, con el objeto de valorar el riesgo en que se encuentran y tomar las medidas de protección que se necesiten. La ficha puede ser aplicada recogiendo los datos a partir de la observación o indagando en otras fuentes.
 La ficha contempla datos vinculados al nivel de riesgo individual y del entorno familiar. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato del afectado/a o de su acompañante, al final se sumarán los puntajes y el total se ubicará en el intervalo de la escala de valoración del riesgo. Obteniéndose los niveles de riesgo a los que está expuesto el NNA de modo tal que se prevea una intervención inmediata.

III. SITUACIONES ALTO RIESGO		SI	NO
1.	Declara haber sufrido violencia sexual	Pasará pregunta 14 y puntuar como alto riesgo	Continuar la aplicación de la ficha

IV.- Nivel Individual					Puntaje
2.	Indicar el grupo de edad al que pertenece la víctima	0-5 años	6-11 años	12-17 años	
		3	2	1	<input style="width: 100%;" type="text"/>
3	Indicar si la víctima tiene algún tipo de discapacidad	No	Sí	Desconoce	
		0	3	0	<input style="width: 100%;" type="text"/>
4	Indicar la frecuencia con la que el NNA ha faltado al colegio en el último año	0 a 2 veces al mes	2 a 4 veces al mes	5 a más veces al mes	
		0	2	3	<input style="width: 100%;" type="text"/>
5	El NNA realiza labores de trabajo vinculadas a peligro evidente	No	Sí		
		0	3		<input style="width: 100%;" type="text"/>
6	Indicar si el NNA ha sufrido agresiones previas	No	Sí		
		0	3		<input style="width: 100%;" type="text"/>

7	Indicar el tipo de heridas sufridas en el último incidente de agresión	Moretones o rasguños	Huellas evidentes de golpe, cicatrices en alguna zona del cuerpo, otros.	Fracturas, quemaduras o lesiones que requieren atención médica u hospitalización; estrangulamiento, envenenamiento, asfixia, otros.	
		1	2	3	<input type="text"/>
8	El NNA pasa largas horas solo/a en casa sin que nadie le cuide	No	Sí		
		0	3		<input type="text"/>

V. Nivel de entornos					Puntaje
----------------------	--	--	--	--	---------

9	Indicar cuál es el vínculo entre el NNA y la persona agresora	Padre/madre o hermano	Tío/a, abuelo/a u otro/a		
		3	1		<input type="text"/>
10	El cuidador/a principal tiene alguna enfermedad física o mental que impida cuidar al NNA	No	Sí		
		0	3		<input type="text"/>
11	El/la agresor/a vive o frecuenta su casa	No	Sí	Desconoce	
		0	3	0	<input type="text"/>
12	El/la agresor/a usa o consume drogas/alcohol	No	Sí	Desconoce	
		0	3	0	<input type="text"/>
13	El agresor/a tiene antecedentes policiales o penales	No	Sí	Desconoce	
		0	3	0	<input type="text"/>

IV. Factores de protección					Puntaje
----------------------------	--	--	--	--	---------

14	Existe alguna persona en la familia que apoye o ayude al NNA cuando tiene alguna dificultad	No	Sí	¿Quién?	
		3	0	(Colocar el nombre) _____	<input type="text"/>
15	Ha recibido ayuda de alguna institución	No	Sí		
		3	0		<input type="text"/>

VALORACIÓN DEL RIESGO:	
RIESGO LEVE	Del 0 al 14
RIESGO MODERADO	Del 14 al 28
RIESGO SEVERO	Del 28 al 42

TOTAL	<input type="text"/>
-------	----------------------

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

ACCIONES DEL OPERADOR/A:

1.1. Comunikó o remitió de inmediato al Juzgado correspondiente mediante documento para que emita la medida de protección: Sí () NO ()

1.2. El operador/a policial derivó a mediante documento escrito a:

Centro Emergencia Mujer: _____ Sí NO
 UIT: _____ Sí NO
 FISCALÍA DE FAMILIA: _____ Sí NO
 Otra institución: _____ Sí NO
 se acompañó: _____ Sí NO

FIRMA DEL/LA OPERADOR/A: _____ FIRMA DEL/A ACOMPAÑANTE (opcional): _____ Huella del NNA: (opcional) _____

(*) Conforme a lo estipulado en la Ley 29733 sobre Protección de datos personales, deberá contarse con el consentimiento expreso e inequívoco de/a titular de los datos para compartir la información entre entidades públicas con fines de registro. Asimismo, el Art. 4 de esta Ley establece como excepción el tratamiento de datos personales en tanto sea necesario para el cumplimiento de competencias asignadas por ley a las entidades públicas y que tengan por objeto el desarrollo de actividades en materia penal para la investigación.



FICHA "VALORACIÓN DE RIESGO" EN PERSONAS ADULTAS MAYORES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A:		FECHA:	
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):		DISTRITO:	PROVINCIA: DEPARTAMENTO:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA VÍCTIMA:		EDAD DE LA VÍCTIMA:	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI <input type="radio"/> CARNET DE EXTRANJERÍA <input type="radio"/> OTROS <input type="radio"/> NINGUNO <input type="radio"/>	N° DE HIJOS/AS:		
SEXO: HOMBRE <input type="radio"/> MUJER <input type="radio"/>	LENGUA MATERNA: CASTELLANO <input type="radio"/> QUECHUA <input type="radio"/> AYMARA <input type="radio"/>		
GRADO DE INSTRUCCIÓN: SUPERIOR <input type="radio"/> SECUNDARIA <input type="radio"/> PRIMARIA <input type="radio"/> ANALFABETO/A <input type="radio"/>	OTROS, especifique: _____		
LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	LENGUA DE SEÑAS (Ley 29535): SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>		
TIPO DE DISCAPACIDAD: FÍSICA <input type="radio"/> MENTAL <input type="radio"/>	LENGUA EXTRANJERA, especifique: _____		
CUENTA CON VIVIENDA PROPIA <input type="radio"/> ALQUILADA <input type="radio"/> OTROS <input type="radio"/>	IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____		
ESPECIFICAR _____	CUENTA CON SEGURO DE SALUD SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>		
	BENEFICIARIA/O DE PROGRAMA SOCIAL SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>		
	SUFRE ALGUNA ENFERMEDAD CRÓNICA O GRAVE: SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>		
	ESPECIFIQUE: _____		

INSTRUCCIÓN: La presente ficha es para ser aplicada a personas adultas mayores que son víctimas de violencia por parte de algún integrante de su grupo familiar, con el objetivo de valorar el riesgo y adoptar las medidas de protección correspondientes (No incluye violencia de pareja). Puede ser aplicada a una tercera persona en caso que el primero no esté en condiciones de hacerla. Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según lo referido por la persona adulta mayor.

I. VULNERABILIDAD (INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA ECONÓMICA)					PUNTAJE
1. Indique el grupo de edad	60-69 años 1	70-79 años 2	80 a más 3		
2. Tiene dificultad para:	ver 1	escuchar 1	caminar 1	Comunicarse verbalmente 1	Ninguna 0
3. Para desplazarse usa frecuentemente	Bastón/andador 1	Silla de ruedas 2	Postrado/a 3	Ninguna 0	
4. ¿Vive solo?	Si 1	No 0			
5. ¿Usted es responsable del cuidado de otra persona?	Si 1	No 0			
6. ¿Tiene ingresos propios?	Si 1	No 0			
7. ¿Necesita la ayuda de una persona para realizar sus actividades básicas de la vida diaria?	Si 1	No 0			
8. Si su respuesta fue si ¿Cuenta con una persona que pueda apoyarlo?	Si 1	No 0	¿Cuál es su relación o vínculo? _____		
9. ¿Está preocupado/a o teme que algo malo le va a pasar?	Si 1	No 0	¿Indique que? _____		
II.- DINÁMICA FAMILIAR DISFUNCIONAL					
10. ¿Cuántas personas lo/la agreden en su casa?	Una 1	Dos 2	Tres o más 3	Especificar vínculo con la persona agresora: _____	
11. ¿Esa/s persona/s vive/n con usted?	Si 1	No 0			
12. ¿La persona que lo/la agrede consume drogas o alcohol?	Ambas 2	Solo una 1			
13. ¿La persona que lo/la agrede sufre alguna enfermedad mental?	Si 2	No 0			
14. ¿En su familia existen conflictos y peleas frecuentes?	Si 1	No 0			
15. ¿En su familia existen problemas económicos?	Si 1	No 0			
16. ¿Sus familiares dependen económicamente de usted?	Si 1	No 0			
III. CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA					
La persona que lo/la agrede...					
17. ¿Lo/la golpea y maltrata físicamente?	Siempre 2	A veces 1	Nunca 0		
18. ¿Lo/la insulta o se burla de usted frecuentemente?	Siempre 2	A veces 1	Nunca 0		
19. ¿Lo/la amenaza con abandonarlo, echarlo de casa o mandarlo al asilo?	Siempre 2	A veces 1	Nunca 0		

20. ¿Le permite desplazarse libremente y salir de su casa si usted lo desea?	Siempre 0	A veces 1	Nunca 2	
21. ¿Lo/a sobrecarga de labores domésticas o lo explota?	Siempre 2	A veces 1	Nunca 0	
22. ¿Le habla y le toma en cuenta?	Siempre 0	A veces 1	Nunca 2	
23. ¿Le quita su dinero?	Si 1	No 0		
24. ¿Le ha falsificado su firma para beneficio personal?	Si 1	No 0		
25. ¿Le ha quitado sus propiedades y/o negocio?	Si 1	No 0		
26. ¿En el último año, las agresiones han sido más frecuentes que antes?	Si 1	No 0		

TOTAL :

CALIFICACION:

Puntaje	Categoría
De 0 a 17 puntos	Riesgo leve de continuidad o agravamiento de la violencia.
De 18 a 29 puntos	Riesgo moderado de continuidad o agravamiento de la violencia.
De 30 a 43	Riesgo severo de continuidad o agravamiento de la violencia.

RIESGO LEVE RIESGO MODERADO RIESGO SEVERO

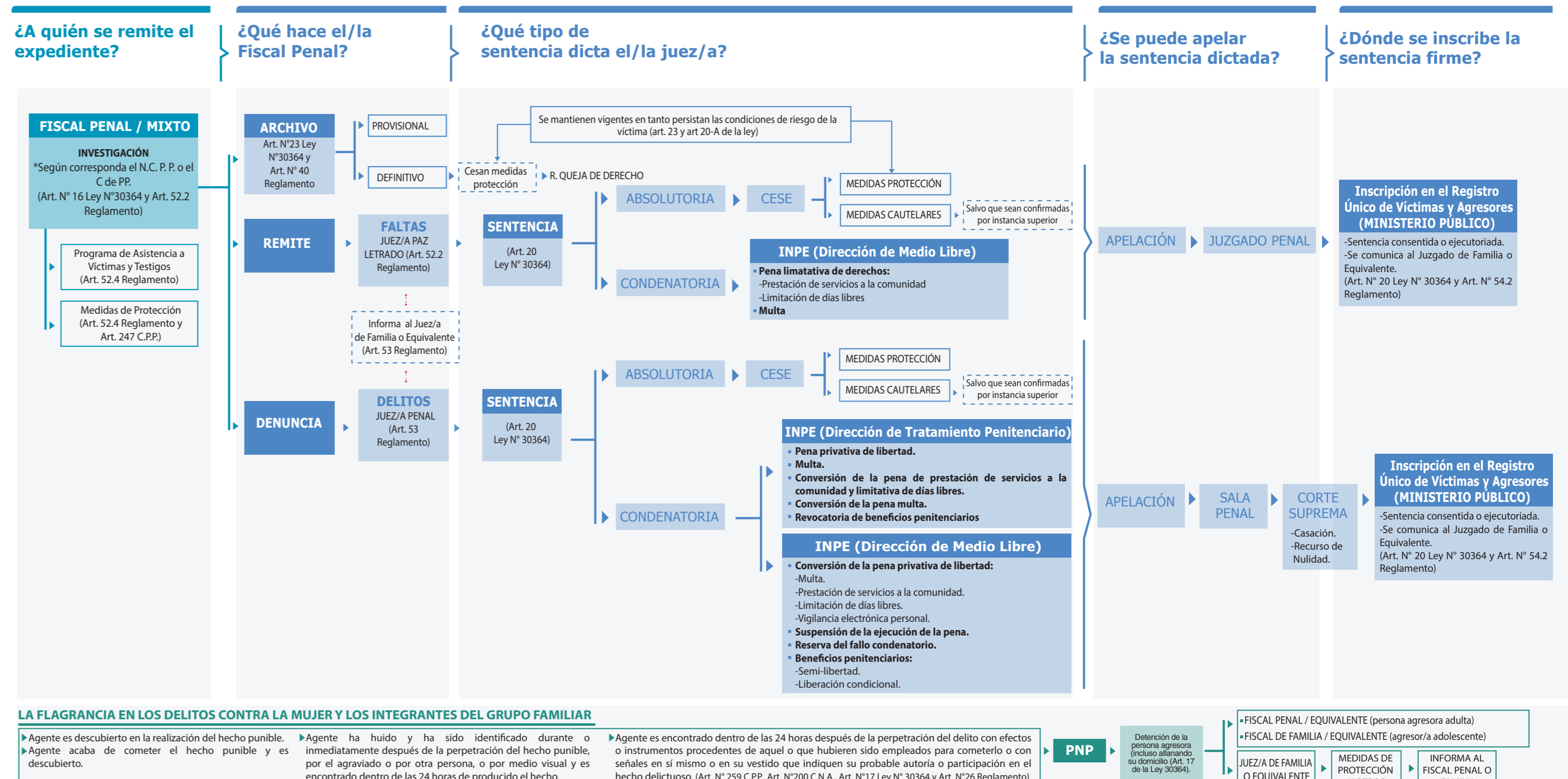
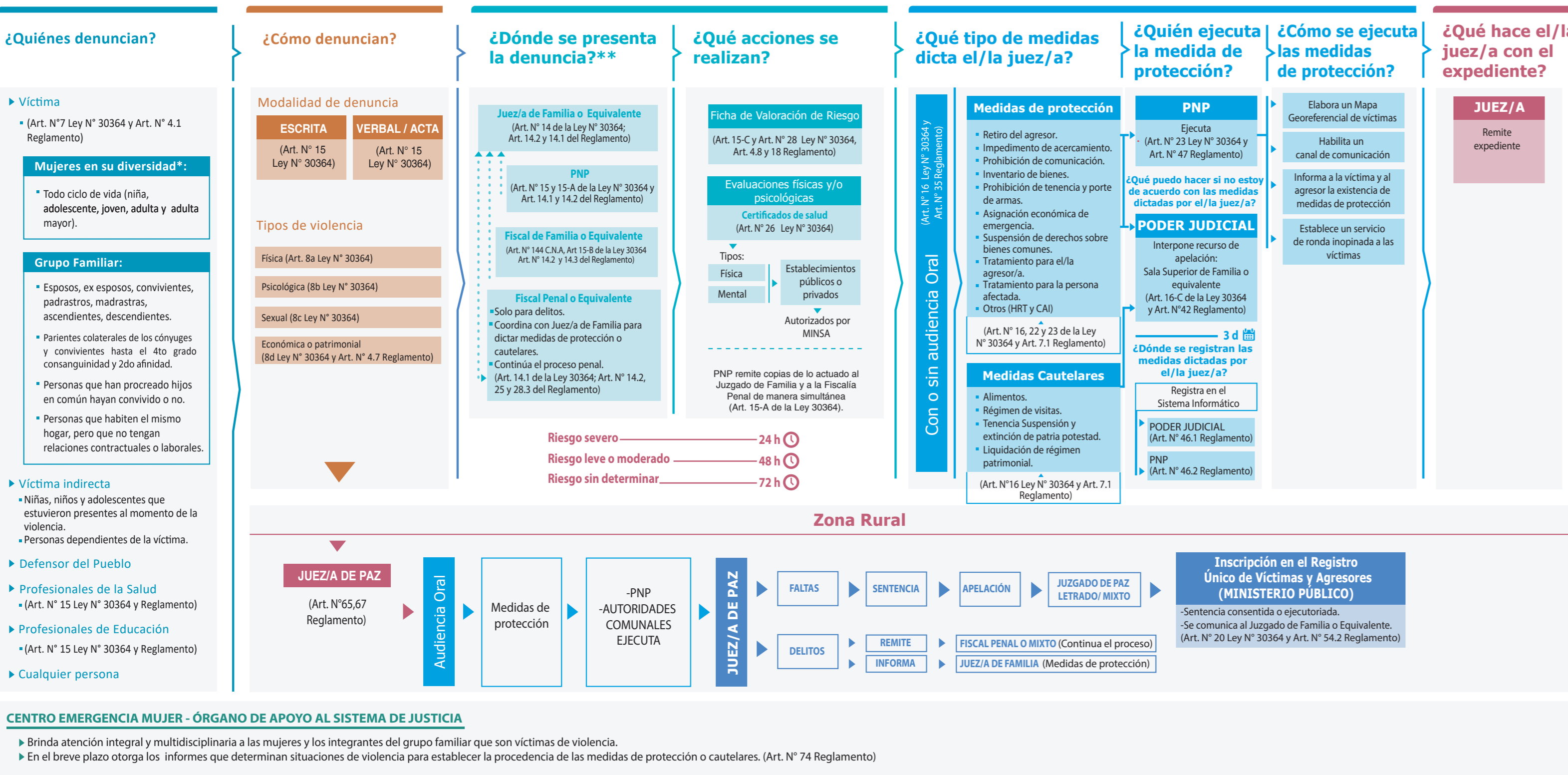
OBSERVACIONES DE INTERÉS:

FIRMA Y SELLO DEL/LA OPERADOR/A: _____	FIRMA DE LA VÍCTIMA: _____
<div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 50px; margin: 0 auto;"> HUELLA DIGITAL </div>	

Remitar la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

Anexo 3: Flujograma Ley 30634

Esquema procesal de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento



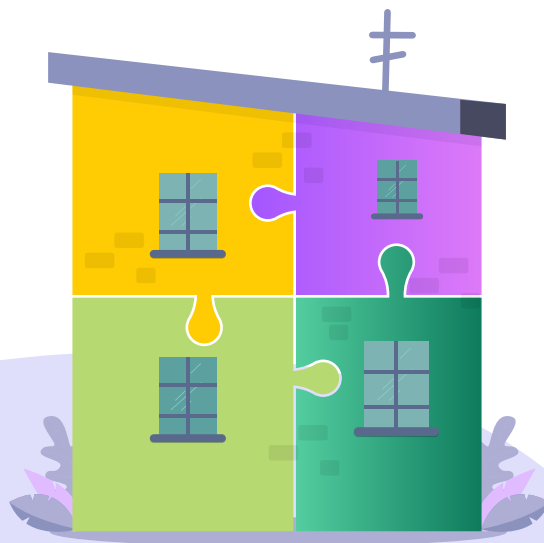
Ámbito de Tutela Especial (art. 6-A del Reglamento)

Pueden desarrollarse paralelamente

Ámbito de sanción (art. 6-A del Reglamento)

*Mujeres indígenas, afrodescendientes y mestizas; mujeres urbanas y rurales; mujeres heterosexuales, lesbianas, bisexuales y trans; mujeres con discapacidad; mujeres migrantes; mujeres viviendo con VIH, mujeres en prostitución y mujeres privadas de libertad. (Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021).

**Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda; sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o administrativa que corresponda, de acuerdo a ley (art. 21 de la Ley 30364).



FOVIDA
- FOMENTO DE LA VIDA -



**SOLUCIONES
INNOVADORAS
PARA EL
DESARROLLO
SOSTENIBLE**

